

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LIX — Nº 8.051 EDICION DE 40 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	Salta, 26 de abril de 1968	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 962.823
HORARIO Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Ing. HUGO ALBERTO ROVALETTI Gobernador Dr. JULIO DIAZ VILLALBA M. de Gobierno, J., I. P. y del T. e interino de Asuntos S. y S. Púb. Contador Público Nacional RUBEN A. CARDON M. de Economía, F. y O. Públicas Interino	Dirección y Administración: ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 Sr. Juan Raymundo Arias Director	

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirá reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: *Mantiénese* para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a **IMPRESA DE LA LEGISLATURA** para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por **DOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL DE CURSO LEGAL** (\$ 2.000.00 m/n.). Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ... \$	20.—
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	30.—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	50.—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 ..	80.—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	120.—
Número atrasado de más de 10 años ..	150.—

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 600.—	Semestral	\$ 1.400.—
Trimestral	„ 900.—	Anual	„ 2.700.—

PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 80.00 (Ochenta pesos) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 100.- (Cien pesos) por centímetro utilizado y por columnas.

Todo aviso por un sólo día y de composición corrida, será de \$ 6.00 (Seis pesos).

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos).

Los avisos de forma alternada se recargarán la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
		Excedente		Excedente		Excedente
Sucesorios	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Posesión Treintaañal y Deslinde	2.700.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	2.300.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.	10.800.—	180.— cm.
Otros Remates	1.400.—	60.— cm.	2.800.—	90.— cm.	5.400.—	120.— cm.
Edictos de Minas	2.200.—	120.— cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	9.—	(la palabra)				
Balances	1.200.—	70.— cm.	2.400.—	150.— cm.	3.300.—	230.— cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	1.400.—	90.— cm.	2.800.—	120.— cm.	5.400.—	180.— cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de As. Soc.	Nº 9073	del 9-4-68	— Designación Personal Asistencial en el Ministerio del rubro	1926
„ „	„ „	9074	„ — Designase la Cooperadora Asistencial de la localidad de Colonia Santa Rosa	1926
„ „	„ „	9075	„ — Designase al Dr. José Ramón Novo Hartmann	1926
„ „	„ „	9076	„ — Pasa a revistar a la Categ. 16 el Dr. Albano Alvarez César	1927
„ „	„ „	9077	„ — Créase el Servicio de Neurología Infantil	1927
„ „	„ „	9078	„ — Créanse los Servicios de Neurología y Psiquiatría del Policlínico San Bernardo	1927
„ „	„ „	9079	„ — Llámase a concurso para designar Director del Policlínico San Bernardo	1927
„ „	„ „	9080	„ — Designase al Dr. Raúl Albino Sánchez	1928
„ „	„ „	9081	„ — Designase a la Srta. Yolanda Elsa Rueda	1929
M. de Gobierno	„	9082	„ — Designase transitoriamente al Sr. Guillermo Sergio Amilcar Moreno Ten	1929
„ „	„ „	9083	„ — Designación de personal en la Policía de la Provincia	1929
„ „	„ „	9084	„ — Designación de personal en la Policía de la Provincia	1929
„ „	„ „	9085	„ — Designase inter. a la Sra. Carmen Rosa A. de Marcó	1930
„ „	„ „	9086	„ — Designase (suplente) a Dn. Aldo Luis Heredia	1930
„ „	„ „	9087	„ — Confírmase al Sr. Rómulo Bernardo Brizuela	1930.

				Pág. Nº
M. de Gobierno	Nº 9088	del 9-4-68	— Modificase el art. 2º del decreto 1246 referente a designación del Sr. Julio A. San Millán	1930
" "	" 9089	" "	— Encárgase inter. a la Autoridad Policial las Oficinas del Registro Civil de las localidades de Los Toldos y de Nuestra Señora de Talavera	1931
" "	" 9090	" "	— Apruébase el viaje en misión oficial (realizado por el Sr. Rubén A. Reynoso)	1931
" "	" 9091	" "	— Ampliase el decreto 8615 referente a la sobre-asignación mensual de la Sra. María M. Aranda de Urzagasti	1931
" "	" 9092	" "	— Apruébase el decreto ordenanza Nº 268 dictado por la Municipalidad de Salta	1932
" "	" 9093	" "	— Adscríbese a la Sra. Norma G. Esposto de Sarmiento	1932
" "	" 9094	" "	— Ascíendese a Dn. Oscar Raúl Cajal	1932
" "	" 9095	" "	— Contrato celebrado entre el Sr. Jefe de Policía y la Sra. Francisca Cándida Barbera de Zuviría	1932
" "	" 9096	" "	— Contrato celebrado entre el Sr. Ministro de Gobierno y el Sr. Domingo Ruíz	1933
" "	" 9097	" "	— Confírmase a personal de la Jefatura de Policía de la Provincia	1934
" "	" 9098	" "	— Confírmase al Sr. José Antonio Cabrera y trasladase al Sr. Domingo Gatti	1936
" "	" 9099	" "	— Déjase sin efecto la adscripción del Comisario Blas Cañavate	1936
" "	" 9100	" "	— Renuncia Ing. Militar Dn. Mario César San Martín	1936
" "	" 9101	" "	— Encárgase inter. la Secretaría de Estado en la Cartera de Economía al Sr. Ministro de Asuntos Sociales Dr. Roberto Alfredo Cruz	1936
M. de As. Soc.	" 9102	" "	— Promuévese inter. a los Dres. Ramón Amado y Ernesto Teruel	1937
" "	" 9103	" "	— Designación de personal en el Ministerio del rubro	1937
" "	" 9104	" "	— Renuncia del Sr. Abel Eduardo Pereyra	1937
" "	" 9105	" "	— Designase al Sr. Abel Eduardo Pereyra	1938
" "	" 9106	" "	— Asígnase funciones de Secretario Privado al Sr. Abel Eduardo Pereyra	1938
" "	" 9107	" "	— Designase a la Srta. Ana Laura Cruz Martín	1938
" "	" 9108	" "	— Designase inter. a la Srta. María del Valle Falcón	1938
" "	" 9109	" "	— Pensión a la Srta. María del Carmen Zerda Mors	1938
" "	" 9110	" "	— Designase a la Sra. Minerba C. Vañetta de Morales	1939
" "	" 9111	" "	— Designase al Dr. Marcelo Estanislao Morizzio	1939
" "	" 9112	" "	— Designase al Sr. Juan Carlos Gutiérrez	1939
" "	" 9113	" "	— Designase al Sr. Julio Aramayo	1939
M. de Economía	" 9114	" "	— Renuncia de la Sra. María C. Martínez de Robles a la adjudicación de un departamento	1939
" "	" 9115	" "	— Acuérdate créditos para la vivienda propia a diferentes beneficiarios	1940
" "	" 9116	" "	— Déjase sin efecto la adjudicación de una vivienda en el Barrio El Portezuelo del Sr. Ricardo Chibán y se adjudica la misma a la Sra. Marión A. de Escalada	1940
" "	" 9117	" "	— Déjase sin efecto la adjudicación de una vivienda en el Barrio El Portezuelo del Sr. Salim Restom y se adjudica a la Srta. Ignacia M. Skirianos	1941
" "	" 9118	" "	— Déjase sin efecto la adjudicación de una vivienda en el Barrio El Portezuelo de la Srta. Elva M. Carraro y adjudicase a los Sres. Elio Walter Adet y Esther Rosenstrauj	1942
" "	" 9120	" "	— Déjase sin efecto la adjudicación de una vivienda en el Barrio El Portezuelo del Sr. César Bo y se adjudica al Sr. Eduardo Gómez Bello	1942
" "	" 9121	" "	— Dáse por terminada la adscripción del Sr. Juan Carlos Chanetón	1943
" "	" 9122	" "	— Con intervención de Contaduría Gral. liquídese la suma de \$ 3.000.000 al Colegio de Abogados de Salta	1943

EDICTOS DE MINAS

Nº 29841 — S/P.: Genaro Acoria	1943
Nº 29832 — S/p. Amadeo Rodolfo Sirolli	1943
Nº 29831 — S/p. Amadeo Rodolfo Sirolli	1944
Nº 29748 — S/P. Juan Esteban Cornejo. Expte. 6054 C.	1944
Nº 29747 — S/P. Juan Esteban Cornejo. Expte. 6095	1944
Nº 29746 — S/P. Juan Esteban Cornejo. Expte. 6055 C.	1944
Nº 29745 — S/P. Adolfo D. Strizic. Expte. 6109 S.	1944
Nº 29744 — S/P. Ramón Horacio Moya. Expte. 5951 M.	1944
Nº 29743 — S/P. Ramón Horacio Moya. Expte. 5950 M.	1944
Nº 29742 — S/P. Ramón Horacio Moya. Expte. 6056 M.	1945
Nº 29709 — S/p.: Rafael Del Carlo. Expte. Nº 5177-D	1945

LICITACION PUBLICA

Nº 29835 — A.G.A.S. Lic. Adq. repuestos para motor Cummins	1945
--	------

EDICTO CITATORIO

Nº 29840 — S/P.: Elio de Michel, Rosendo Soto, Jorge Alberto Quintana	1945
Nº 29696 — S/p. José Aguilera (h) y Antonio Berrueto Yelamos	1945

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 29850 — Nicolás Valerio	1946
Nº 29849 — Filomena Molina de Castro	1946
Nº 29843 — D. Spire o Spiridion Blajes	1946
Nº 29842 — Antonio Ferreyra	1946
Nº 29833 — José Eusebio Robles o Eusebio Robles	1946
Nº 29830 — Salomón Abud	1946
Nº 29829 — Eleuterio Meriles	1946
Nº 29828 — María Guanca de Burgos	1946
Nº 29822 — Gregorio Nacienceno Espinosa y Pastor Espinoza	1946
Nº 29814 — Humberto Cabrera y Delfín Cano	1946
Nº 29803 — Julio Moisés	1946
Nº 29802 — Juana Langa de Hernando	1946
Nº 29790 — María Julia Burgos de Alvarez o Argentina Burgos de Alvarez	1947
Nº 29789 — Enrique Santiago Arana	1947
Nº 29788 — Mariano Ríos	1947
Nº 29782 — Pablo Rojas	1947
Nº 29781 — Ceferino Vilca	1947
Nº 29778 — Gustavo García	1947
Nº 29769 — Carlos Celestino Romeri	1947
Nº 29759 — José Herrera	1947
Nº 29740 — Roberto Pedro López Lanzi	1947
Nº 29736 — Félix Federico Barg y Angélica Adela de Barg	1947
Nº 29735 — Sucesión de Veroni, Armando o Beroni, José Armando y Veroni, Emma Wierna de o Veroni, Sara Emma Wierna de	1947
Nº 29734 — Antonia Teresa o Teresa Antonia o Teresa Massafro	1947
Nº 29732 — Chocobar Trinidad Melián	1947
Nº 29726 — Polinesio Barrientos	1948
Nº 29725 — Telmo Arancibia	1948
Nº 29723 — Armella Excequiél	1948
Nº 29716 — Luis López Guirado	1948
Nº 29704 — Manuel Alvarez	1948
Nº 29702 — Pedro Caffoni y José Antonio Caffoni	1948

REMATE JUDICIAL

Nº 29847 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Moto Sport S.R.L. vs. Romano Encarnación y Gustavo Guzmán	1948
Nº 29846 — Por Miguel A. Gallo Castellanos, Juicio: Alberola Víctor Julio vs. Cvitanic José Miguel	1948
Nº 29836 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Riengott S.A. vs. Saleme J. y V.	1948
Nº 29824 — Por Raúl R. Moyano. Juicio: Municipalidad de la Ciudad de Salta vs. Aramayo Juana Magno	1949
Nº 29816 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Fava Alfredo José vs. Jerez José Arturo y Villalobos Gladys T. de	1949

	Pág. Nº
Nº 29813 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Cayon Ramón y otro	1949
Nº 29809 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Del Corro y otro	1949
Nº 29807 — Por Efraín Racioppi. Juicio: B. A. Martínez vs. La Vita César Enrique	1949
Nº 29806 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Mendoza Damián vs. Willigton o Willington Casal	1949
Nº 29804 — Por Mario José Ruíz de los Llanos. Juicio: Carlos Mardones y Cía. vs. Aramayo Rafael	1950
Nº 29793 — Por Julio César Herrera. Juicio: Tula J. Ramón vs. Marchín E. Núñez de	1950
Nº 29792 — Por Arturo Salvatierra y Julio César Herrera. Juicio: Sucesorio de Zacarías, María José de	1950
Nº 29775 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Moto Sport S.R.L. vs. Rivero Sonia Skokonsky de y otro	1950
Nº 29770 — Por Carlos Gomeza Figueroa. Juicio: Lee Aníbal vs. Gómez Benito	1950
Nº 29700 — Por Domingo C. Carral. Juicio: Jonás Eiberman vs. Majur Miguel	1951

CITACION A JUICIO

Nº 29768 — Dominga A. Villafañe	1951
Nº 29731 — Luera Nicasia c/López Alicia	1951

EDICTO DE DESLINDE Y MENSURA

Nº 29800 — Dolan Miguel. Expte. Nº 35496/68	1951
---	------

POSESION TREINTAÑAL

Nº 29801 — Fernández Córdoba Juan. Expte. Nº 25.497/68	1951
--	------

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 29825 — Used-Cars, Expte. 52.940/67.	1951
---	------

Sección COMERCIAL**EMISION DE ACCIONES**

Nº 29845 — Viñuales, Royo, Palacio y Compañía, S.A.C.I.F.I.F. y A.	1952
Nº 29844 — Río Bermejo S.A.A.I.	1952

VENTA DE NEGOCIO

Nº 29848 — Farmacia Belgrano	1952
------------------------------	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 29773 — Bar y Confitería El Aguila	1952
Nº 29766 — Impresora Zenta	1952

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

Nº 29838 — Asociación Mutual de Trabajadores del Azúcar. Para el día 5-5-68	1952
Nº 29837 — Asistencia ocial del Personal de Agua y Energía Eléctrica. Para el día 17-5-68	1953
Nº 29823 — Centro Cultural del Perpetuo Socorro. Para el día 5-5-68	1953
Nº 29821 — La Regional Compañía Argentina de Seguros S. A. Para el día 4-5-68	1953
Nº 29815 — Vidmar S. A. Para el día 20-5-68	1953
Nº 29811 — Federación Salteña de Entidades Mutualistas. Para el día 4-5-68	1954
Nº 29805 — Sindicato de Prensa (Filial Salta). Para el día 17-5-68	1954

Sección JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

Nº 29839 — Nº 1143 - Silipo María Díaz de vs. Karhan Luis M. y Ana S. Allende de	1955
--	------

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9073

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 49.143/68.

VISTO en estas actuaciones las designaciones solicitadas a favor de diverso personal, quienes se desempeñarán como Promotores de Saneamiento Ambiental dependiente de la Dirección de Medicina Preventiva;

Por ello, atento a lo manifestado por la Subsecretaría de Salud Pública y a lo informado por el Departamento de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones, en la categoría 13 —Personal Asistencial— con funciones de Promotores de Saneamiento Ambiental dependiente de la Dirección de Medicina Preventiva, al siguiente personal y en cargos vacantes existentes en Presupuesto:

Señor ALBERTO DONATO FARFAN, L. E. Nº 7.240.295.

Señor ADOLFO JESUS GRANEROS, L. E. Nº 7.258.099.

Señor ALBERTO OVIDIO GONZALEZ, C. I. Nº 80.164.

Señorita EDITH CANDELARIA IRNE URO, L. C. Nº 8.583.516.

Señor PEDRO NOLASCO DIAZ, L. E. número 7.261.803.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9074

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 46.165/66 (4).

VISTO que en la localidad de Colonia Santa Rosa se llevó a cabo una Asamblea Pública, a los efectos de elegir nuevos integrantes para la Cooperadora Asistencial de ese municipio;

Por ello y atento a lo manifestado a fs. 4 por Dirección del Interior (Memorándum Nº 83) y a la necesidad de un normal desenvolvimiento de la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, los Decretos números 13.901 y 3.302 de fechas 2-6-66 y 14-3-67, respectivamente.

Art. 2º — Designase la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de la localidad de Colonia Santa Rosa, la que estará integrada de la siguiente forma, de acuerdo a la Asamblea

Pública realizada el día 5 de marzo del año en curso:

Presidente: Dr. EDUARDO ARMANDO CARRATALA.

Vice-Presidente: Sr. ANASTACIO YOMI.

Secretario: Sr. RAUL ALBERTO HERMOSILLA.

Tesorero: Sr. TADEO GARCIA.

Vocales: Sr. FLORENCIO DEL PINO; Sr. RODOLFO PUGLIA; Sr. JUAN ARAEZ; Sr. ANTONIO ORTIZ GARCIA.

Organo de Fiscalización: Sr. ENRIQUE ALIX.
Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9075

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 49.142/68.

VISTO los planes que en materia de regionalización sanitaria intraprovincial se halla abocado el Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que la Zona Sud, que comprende los Departamentos de Metán, Rosario de la Frontera y La Candelaria, es una de las que con mayor urgencia se hace necesario organizar, dada su amplitud, densidad demográfica y la existencia de varios establecimientos asistenciales que deberán armonizar sus programas de actividades;

Por ello, atento al Memorándum Nº 77 de la Dirección del Interior dependiente del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, al doctor JOSE RAMON NOVO HARTMANN, en la Categoría 6 —Personal Asistencial, Médico Zonal dependiente de la Dirección del Interior del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública— para desempeñarse como Jefe Regional de la Zona Sud de la Provincia (Departamentos de Metán, Rosario de la Frontera y La Candelaria) en vacante existente en Presupuesto, por renuncia de la doctora Luisa Nanni, y con retención del cargo de Jefe de Servicio —Categoría 11— del Hospital "El Carmen" de Metán, mientras ejerza estas funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9076

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Memorándum Nº 1 del Departamento de Maternidad e Infancia.

VISTO las necesidades de servicio y atento a lo informado por el Departamento de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que a partir de la fecha del presente decreto, el doctor ALBANO ALVAREZ CESAR, actual Médico Concurrente en carácter "ad-honorem" del Departamento de Maternidad e Infancia, pase a revistar en la categoría 16 —Médico Asistente— Personal Asistencial con funciones de Anestésista de la citada repartición, y en cargo vacante existente en Presupuesto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9077

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Memorándum Nº 39 de Subsecretaría de Salud Pública.

VISTO la necesidad de que el Hospital de Niños cuente con un Servicio especializado de Neurología Infantil y teniendo en cuenta que el Departamento de Maternidad e Infancia dispone de personal capacitado para llevar a cabo la creación del mismo;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Créase el Servicio de Neurología Infantil, dependiente de la Dirección del Departamento de Maternidad e Infancia, el que funcionará en las dependencias del citado Departamento.

Art. 2º — Serán funciones del Servicio de Neurología Infantil la atención de la Patología especializada, según normas de la Dirección Provincial de Salud Mental.

Art. 3º — Designase en carácter "ad-honorem", hasta tanto se contemple la inclusión de los mismos en el Presupuesto de la Provincia, a los integrantes del equipo que tendrá a su cargo la atención del Servicio creado en el artículo 1º del presente Decreto, el que estará formado de la siguiente manera:

Dr. RAUL MORENO, Jefe del Servicio.

Dra. HILSA BEATRIZ SOSA DE BURGOS, Médico especializado.

Sra. ADA DE ODE, Psicóloga.

Sra. MARIA EUGENIA BARBARAN DE FLORES, Terapeuta Física.

Art. 4º — La Jefatura deberá elaborar y presentar el proyecto de reglamento interno del Servicio ante la Dirección Provincial de Salud Mental, para la aprobación del mismo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9078

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Memorándum Nº 40 de la Subsecretaría de Salud Pública.

VISTO la necesidad de crear un Servicio de Neurología y Psiquiatría dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública;

Teniendo en cuenta que existen los elementos apropiados para ese servicio;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Créanse los Servicios de Neurología y Psiquiatría del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo".

Art. 2º — Serán funciones de los mismos la atención de la Patología especializada según normas de la Dirección Provincial de Salud Mental y estarán integrados por un Jefe a designarse por concurso y por el personal médico especializado en Neurología y Psiquiatría, que revistan actualmente en los cuadros del citado nosocomio, ya sea como personal de presupuesto o en carácter "ad-honorem".

Art. 3º — El Director del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo" designará encargado interino de cada uno de los servicios mencionados hasta tanto se llame a concurso, facultándose a la dirección de ese nosocomio a intervenir en todo lo relacionado con la creación de los Servicios creados mediante el artículo 1º del presente decreto.

Art. 4º — Los Jefes responsables deberán elevar a la Dirección del Hospital y a la Dirección Provincial de Salud Mental el Reglamento Interno del citado servicio y el cálculo de gastos necesarios para el funcionamiento a fin de contemplar su inclusión en el presupuesto general de la provincia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9079

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

VISTO la necesidad de reorganizar técnica y administrativamente la totalidad de los servicios prestados en el Policlínico Regional "San Bernardo"; y

CONSIDERANDO:

Que dicha reorganización debe partir de la Dirección del citado Hospital, teniendo en cuenta las recomendaciones de los puntos 6 y 17, referentes a Atención Médica Integrada de la Segunda Reunión Nacional de Autoridades de Salud Pública de San Carlos de Bariloche de 1967;

Que resulta fundamental asegurar al Director del Policlínico Regional "San Bernardo" una estabilidad mínima que permita el estudio y aplicación de un sistema de prestación de servicios aptos para una eficaz atención pública, conforme al punto 4º de las conclusiones de la Segunda Reunión de Ministros de Salud Pública de las provincias del Noroeste;

Que siguiendo los lineamientos sentados en las recomendaciones 1.2.4. de la Reunión Nacional de Ministros de Salud, y como mayor garantía de capacidad en la conducción del establecimiento, conviene llamar a concurso el cargo de Director del Policlínico Regional "San Bernardo", teniendo en cuenta los principios y el procedimiento previstos por la Ley 3371/59 Carrera de los Profesionales de las Ciencias Médicas;

Por ello y atento al proyecto adjunto,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º — Llámase a concurso para designar Director del Policlínico "San Bernardo" de la ciudad de Salta, conforme a las siguientes bases:

- a) El Director designado durará tres años en sus funciones, contados a partir del momento de asumir el cargo;
- b) El Director no podrá desempeñar ningún otro cargo, ni público ni privado, pudiendo ejercer libremente su profesión privada de modo que no interfiera sus obligaciones de Director. Tampoco podrá desarrollar tareas asistenciales en el establecimiento.
- c) Los cargos desempeñados en la Administración Pública Provincial, serán conservados mientras duren sus funciones de Director, debiendo ser reintegrado a los mismos dentro de los quince (15) días inmediatos a la separación del cargo.
- d) Será designado Director quien acredite mayor puntaje en el concurso; el que por esta vez se reducirá al cotejo de antecedentes, títulos y trabajos.
- e) Si existiera paridad de puntaje, le corresponderá el cargo al que se encuentre desempeñando funciones en el Policlínico "San Bernardo". Si todos trabajasen en el establecimiento, la elección de Director corresponderá al Poder Ejecutivo.

Art. 2º — Los requisitos para optar al cargo de Director del Policlínico "San Bernardo", son los siguientes:

- a) Ser argentino nativo.
- b) Acreditar diez años de ejercicio de la profesión de médico, los cinco último en Salta y en forma permanente y tener domicilio real en la Provincia.
- c) No registrar sanciones de las previstas en el Art. 177, incisos c) d), e) y f) del Decreto Ley Nº 612/57, modificado por Decreto Ley Nº 335/63, ordenado por Decreto Nº 8984/65.
- d) No registrar sanciones gremiales ni administrativas de gravedad. La admisión al concurso de médicos sancionados gremialmente, será resuelta inapelablemente por el Tribunal de Concurso.
- e) Acreditar antecedentes en Administración Hospitalaria y/o como Director, Subdirector o Secretario Técnico de Hospitales.

Art. 3º — El Director será remunerado con un sueldo equivalente a la Categoría 3 del Presupuesto vigente, con más un suplemento del 50% (cincuenta por ciento), que será abonado de la partida de dedicación funcional.

Art. 4º — Al Director del Policlínico "San Bernardo" le serán aplicables los principios contenidos en el Capítulo IV (de la Estabilidad y demás derechos) de la Ley 3371/59.

Art. 5º — Dentro de los cinco (5) días de la publicación del presente Decreto, deberá constituirse la Comisión Especial prevista en el artículo 13 de la Ley 3371/59, la que deberá expedirse reglamentando los rubros descriptos en el Art. 15, inc. b) de la Ley 3371/59 dentro del plazo improrrogable de diez (10) días.

Art. 6º — La Comisión Especial estará integrada por: Un Médico del Policlínico "San Bernardo"; Un Médico por el resto de los Establecimientos Asistenciales de la Provincia; Un representante del Círculo Médico; un representante del Colegio Médico, y uno designado por el Ministerio. Los representantes de los Hospitales, serán designados de oficio. Cada integrante de esta Comisión, deberá tener un suplente.

Art. 7º — El llamado e inscripción al concurso, se efectuará por diez (10) días improrrogables, debiendo publicarse por igual término en el Boletín Oficial y por cinco (5) días en los diarios locales.

Art. 8º — El Tribunal de Concurso previsto en el Art. 10 de la Ley 3371/59 deberá encontrarse constituido antes de llamarse a inscripción, procediéndose con respecto a las recusaciones y excusaciones, del modo previsto en el Art. 11 de la Ley 3371/69 y 18 y siguientes del Decreto Nº 14.138/60. El Tribunal estará constituido por: Un representante del Ministerio; Un representante de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán; Un representante de la Asociación Argentina de Salud Pública; Un representante del Colegio Médico, y otro por el Círculo Médico. Cada integrante de este Tribunal, deberá tener un suplente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9080

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 49.144/68.

VISTO la designación solicitada a favor del doctor Raúl Albino Sánchez, como Médico Regional de Iruya;

Por ello, atento a las necesidades del servicio y a lo manifestado a fs. 1 por la Dirección del Interior del Ministerio del rubro,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, al doctor RAÚL ALBINO SANCHEZ, L. E. Nº 7.249.427, Clase 1939, inscripto en el Registro de Profesionales bajo el Nº 444 en la Categoría 6 — Personal Asistencial— Médico Regional de Iruya, en vacante por traslado del doctor Héctor G. Moyano.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9081

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente Nº 48.814/68.

VISTO en estas actuaciones la designación solicitada a favor de la señorita Yolanda Elsa Rueda, quien se desempeñará como Personal Asistencial (Enfermera) en el Departamento de Deportes y Recreación;

Por ello, atento a lo manifestado por Subsecretaría de Salud Pública y lo informado por el Departamento de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señorita YOLANDA ELSA RUEDA, L. E. número 5.139.341, Clase 1945, Inscripta en el Registro de Profesionales bajo el Nº 638, Letra "F", en la Categoría 24 Personal Asistencial (Enfermera) del Departamento de Deportes y Recreación en donde la misma se encuentra desempeñándose en carácter "ad-honorem" y en cargo vacante existente en Presupuesto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

Cruz

D'ANDREA

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9082

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 6064/68.

VISTO la nota Nº 176 de fecha 4 de abril del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase transitoriamente, al señor GUILLERMO SERGIO AMILCAR MORENO TEN (C. 1949 - M. I. Nº 7.674.720, D. M. 63), en el cargo de Agente Uniformado (Categoría 25), Clase 06 - Personal de Seguridad y Defensa de Policía de la Provincia, a partir de la fecha que tome servicio y mientras dure la licencia extraordinaria sin goce de sueldo del titular del cargo Dn. Gerardo Milagro Pastrana.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9083

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 6065/68.

VISTO las notas Nros. 175 y 177 de fecha 4 de abril del año en curso, elevadas por Je-

fatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en las mismas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase en Policía de la Provincia, al personal que seguidamente se detalla, en el cargo de Agente (Categoría 25), Clase 06 - Personal de Seguridad y Defensa, a partir de la fecha que tome servicio y en las vacantes que se consignan:

- a) al señor RENE CORTES (C. 1945, M. I. Nº 8.171.380, D. M. 63), en vacante por renuncia de Dn. Héctor Armando Guaimás;
- b) al señor JUAN ABEL ACOSTA (C. 1944, M. I. Nº 8.093.249, D. M. 57), en vacante por renuncia de Dn. Hugo Javier Montenegro;
- c) al señor JUAN MARIO FERNANDEZ (C. 1940, M. I. Nº 7.086.156, D. M. 57), en vacante por cesantía de Dn. Leocadio Zambrano;
- d) a la señora CARMEN ROSA MELENDEZ DE BARRAZA (C. 1930, L. C. número 1.260.058), en vacante por renuncia de Dn. Reinaldo Herrera;
- e) a la señorita INES SUSANA CARRIZO (C. 1946, L. C. Nº 5.604.248), en vacante por cesantía de Dn. Justo Gregorio Gutiérrez;
- f) a la señorita ANGELA GRACIELA LEONARDI (C. 1946, L. C. Nº 5.335.223), en vacante por término de funciones de Dn. Miguel Ramón Oliva;
- g) al señor BERNABE TORANZOS (C. 1937, M. I. Nº 7.245.386, D. M. 63), en vacante por cesantía de Dn. Osvaldo Jesús Acosta;
- h) al señor VICTOR TOMAS SALAS (C. 1946, M. I. Nº 8.174.060, D. M. 63), en vacante por renuncia de Dn. Carlos Armando Montero;
- i) al señor NORBERTO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS (C. 1946, M. I. Nº 8.174.165, D. M. 63), en vacante por cesantía de Dn. Vicente Nicolás Salval;
- j) al señor JULIO CESAR DIAZ (C. 1941, M. I. Nº 7.092.499, D. M. 57), en vacante por renuncia de Dn. Fredevindo Salto;
- k) a la señorita BLANCA ESTELA DEL BARCO (C. 1945, M. I. Nº 5.084.546), en vacante por renuncia de Dn. Ramón Ruedecindo Aponte.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

• DECRETO Nº 9084

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

VISTO la nota Nº 178 de fecha 4 de abril del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase en Policía de la Provincia, al personal que seguidamente se detalla, en el cargo de Agentes (Categoría 25), Clase 06, Personal de Seguridad y Defensa, a partir de la fecha que tome servicio y en las vacantes que se consignan:

- a) al señor CARLOS RAUL BRAVO (C.1945, M. I. Nº 8.170.790, D. M. 63), en vacante por cesantía de Dn. Ernesto López;
- b) al señor HUGO ANGEL BRITOS (C. 1942, M. I. Nº 8.080.409, D. M. 63), en vacante por renuncia de Dn. César Demetrio Cejas;
- c) a la señorita ALBA ISABEL ANOHINO PACCI (C. 1942, L. C. Nº 4.634.211), en vacante por renuncia de Dn. Pedro Matías Orozco;
- d) a la señorita GRACIELA DEL VALLE DELGADO (C. 1948, L. C. Nº 5.891.432), en vacante por renuncia de Dn. Héctor Peralta;
- e) a la señora ROSA ANGELICA ALANCAY DE GIMENEZ (C. 1943, L. C. número 4.704.412), en vacante por renuncia de Dn. Héctor del Valle Macías.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9085**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5925/68.

VISTO la nota E.A.A. Nº 98 y resolución Nº 26 de fecha 26 de marzo del año en curso, elevadas por la Dirección de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal; y atento lo solicitado, los términos contenidos en la resolución de referencia y lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria de la Provincia a fs. 2 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase interinamente y hasta tanto se llame a concurso de títulos y antecedentes, a la señora CARMEN ROSA A. DE MARCO, L. C. Nº 0.822.607, M.N.N., para el dictado de la cátedra de Castellano de 2do. Año, Unica División, con cuatro (4) horas semanales, en la Escuela Diurna de Comercio de Salvador Mazza - Filial Nº 1 de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, a partir del día 22-III-68 y en vacante por renuncia de la señorita Cira Nancy Cortés.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9086**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5948/68.

VISTO la nota Nº 690 y resolución Nº 12 de fecha 1º de abril del año en curso, elevadas por la Dirección de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen"; y atento lo solicitado, los términos contenidos en la resolución de referencia y lo aconsejado por la Dirección General de Enseñanza Secundaria de la Provincia a fs. 3 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Designase con carácter de suplente al Profesor de Literatura, Castellano y Latín, don ALDO LUIS HEREDIA, L. E. número 6.387.343, Clase 1940, para el dictado de la cátedra de Castellano de 4º Año, con tres (3) horas semanales, en la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen", a partir del día 2-IV-68 y mientras dure la licencia del profesor Vicente Pérez Sáez.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9087**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 6008/68.

VISTO la ley Nº 4243 que aprueba el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Provincial para el ejercicio económico-financiero 1968, y siendo necesario adecuar al personal en sus respectivos cargos,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Confírmase a partir del día 1º de enero de 1968, en el cargo de Habilitado Pagador (Categoría 23), Clase 03 - Personal Administrativo de la Escuela Nocturna de Comercio "Alejandro Aguado" de Tartagal, al señor ROMULO BERNARDO BRIZUELA, en carácter de ascenso y traslado del cargo de Preceptor, Clase 04 - Personal Docente del citado establecimiento educacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9088**Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo**

Expediente Nº 5981/68.

VISTO el decreto Nº 1246 de fecha 18 de octubre de 1966 y atento lo solicitado por la

Municipalidad de Cerrillos, mediante nota M/C. Nº 53 del 1º de abril del año en curso;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º del Decreto Nº 1246 de fecha 18-X-66, mediante el cual se dispone la designación del señor JULIO ARGENTINO SAN MILLAN, en el cargo de Intendente Municipal de la localidad de Cerrillos; dejándose establecido que los datos individuales del mismo son como sigue: C. 1909, M. I. Nº 3.941.762 y no como se consignara en el decreto de referencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba,

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9089

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 6001/68.

VISTO las notas Nros. 124 y 126-C-68, de fecha 2 de abril del año en curso, elevadas por la Dirección General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas y atento lo solicitado en las mismas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Encárgase interinamente la Oficina del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas de la localidad Los Toldos, departamento de Santa Victoria, a la Autoridad Policial de ese lugar, a partir del día 2 de mayo del corriente año y mientras dure la licencia reglamentaria de su titular señor Pablo Cirilo Ruiz.

Art. 2º — Encárgase interinamente la Oficina del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas de la localidad de Nuestra Señora de Talavera, departamento de Anta, a la Autoridad Policial de ese lugar, a partir del día 15 de abril del corriente año y mientras dure la licencia reglamentaria de su titular, señora Balcelda Saravia de Mercado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9090

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 1179/68.

VISTO el memorándum "A" Nº 57 de fecha 26 de marzo del año en curso, elevado por Secretaría General de la Gobernación y atento lo solicitado en el mismo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el viaje en misión oficial realizado por el Delegado de Prensa y Cultura de la Provincia de Salta en la Capital Federal, señor RUBEN R. REYNOSO, a esta ciudad, a partir del día 22-III-68; debiendo el Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo liquidar a favor del mismo el importe correspondiente a pasajes por vía aérea Buenos Aires/Salta/Buenos Aires, con cargo de oportuna rendición de cuentas, como asimismo la suma de \$ 9.000.— m/n. (Nueve mil pesos moneda nacional), en concepto de viáticos, gasto que será imputado al Anexo B, Inciso 1, Item 1, Capítulo 2, Partida 2, Principal 5, Movilidad, Parcial 3, Viáticos y Movilidad, O. D. F. Nº 59, Ejercicio 1968.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9091

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

VISTO el Decreto Nº 8615, de fecha 21 de marzo del año en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Ampliase el Decreto Nº 8615 de fecha 21 de marzo del año en curso; dejándose establecido que la sobreasignación mensual fijada a partir del día 1º de enero del corriente año a favor de la Jefe Administrativo del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, señora MARIA MIRTHA ARANDA DE URZAGASTI, deberá ser por la suma de 10.000 (Diez mil pesos m/n.) y no como se consignó en el referido decreto.

Art. 2º — Fijase a partir del día 1º de enero de 1968 sobreasignaciones de \$ 5.000 (cinco mil pesos moneda nacional) mensuales, al siguiente personal perteneciente al Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo:

EDUARDO ALEM, Chófer, categoría 22-07, Personal de Servicio y Maestranza.

MANUEL JESUS LOPEZ, Chófer adscripto de la H. Cámara de Senadores.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto, se realizará con cargo a la Partida "Sobreasignaciones" del Anexo "D", Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, del presupuesto Ejercicio 1968.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9092

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 6061/68.

La Municipalidad de la ciudad de Salta, mediante Nota Nº 176, de fecha 2 de abril del año en curso, eleva para su aprobación con fuerza de ordenanza, el decreto-ordenanza Nº 268, de fecha 26-3-68; y atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado Municipal a fs. 3, de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase con fuerza de ordenanza, el decreto-ordenanza Nº 268, de fecha 26 de marzo del año en curso, dictado por la Municipalidad de la ciudad de Salta, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Salta, Marzo 26 de 1968. — DECRETO-ORDENANZA Nº 268. Entre los hombres que en su paso por la vida dieron a la ciudad de Salta algo de su fisonomía actual en obras, como el caso del Ingeniero Enrique Chanourdie, que siendo funcionario de la ex-Dirección de Puentes y Caminos, hoy Administración Nacional de Vialidad, proyectó y construyó el actual puente de hierro sobre el Río Arenales; que también integró el Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de Salta y a su iniciativa se debe la recuperación de terrenos insalubres y anegadizos y otras obras que impulsaran el desarrollo económico de la provincia; y CONSIDERANDO: Que es justo rendir homenaje a quienes con su trabajo y preocupación bregaron por el adelanto de la ciudad; EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA - DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA: Art. 1º - Designase con el nombre de Ingeniero ENRIQUE CHANOURDIE, el puente sobre el Río Arenales en la avenida República de Chile. Art. 2º - Oportunamente se colocará una placa de bronce en el acceso Norte de dicho puente con la leyenda: "Puente Ing. Enrique Chanourdie - Homenaje de la Municipalidad de la ciudad de Salta". Art. 3º - Previo dictamen del señor Asesor Letrado de la Comuna, elévese al Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, para su ratificación con fuerza de ordenanza. Art. 4º - Una vez ratificada la presente ordenanza se fijará el día del descubrimiento de la placa a que se hace mención en el artículo 2º y se cursará la invitación correspondiente a los descendientes del Ing. Chanourdie. Art. 5º - Comuníquese, publíquese, y dése al Boletín Municipal. Fdo. VICTOR MIGUEL COLINA, Intendente Municipal de la ciudad de Salta. - Fdo. Dr. NESTOR JORGE MOLINA, Secretario de Gobierno, Municipalidad de la ciudad de Salta".

-Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9093

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 6083/68.

Visto la nota Nº 178, de fecha 10 de abril del año en curso, elevada por la Dirección General de Escuela de Manualidades de Salta y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Arscríbese a la Escuela de Manualidades - Filial Chicoana, a la maestra titular de Corte y Confección de la Escuela de Manualidades - Filial Embarcación, señora NORMA GLADYS ESPOSTO DE SARMIENTO, a partir de la fecha que se haga cargo de sus nuevas funciones y hasta la finalización del actual período lectivo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9094

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 6084/68.

Visto la nota Nº 179, de fecha 4 de abril del año en curso, elevada por Jefatura de Policía de la Provincia y atento lo solicitado en la misma,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Ascíndese al cargo de Oficial 5º (Categoría 20-P. 77), Clase 03, Personal Administrativo de Policía de la Provincia, al actual Oficial 8º (Categoría 23) del mismo personal y dependencia, (1974/P. 89), Dn. OSCAR RAUL CAJAL, a partir del día 1º de abril del año en curso y en vacante por traslado de Dn. Leopoldo Bismark Teyssier.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9095

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Visto el contrato de prestación de servicios celebrado entre el señor Jefe de Policía de la Provincia y la señora Francisca Cándida Barberá de Zuviria,

El Gobernador de la Provincia**DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el señor Je-

fe de Policía de la Provincia y la señora Francisca Cándida Barberá de Zuviría, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Entre la JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA, representada en este acto por su titular, el Sr. Jefe de la citada repartición, Vicecomodoro Dn. LUIS HERRERO, por una parte, y la señora FRANCISCA CANDIDA BARBERA DE ZUVIRIA, L. C. Nº 9.488.462, Clase 1922, de nacionalidad argentina, por la otra parte, se concierne en celebrar el presente contrato de acuerdo a las cláusulas que a continuación se especifican: PRIMERA: La señora Francisca Cándida Barberá de Zuviría, se compromete a prestar servicios como Directora de la Policía Femenina de la Provincia, de Jefatura de Policía de la Provincia, quien deberá ajustarse a la reglamentación que rige en la citada repartición, sin perjuicio de sus funciones de Presidente del Patronato de Presos y Liberados. SEGUNDA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del día 1º de abril de 1968 y hasta el 31 de diciembre de 1968. TERCERA: Jefatura de Policía de la Provincia abonará a la señora Francisca Cándida Barberá de Zuviría, la suma de \$ 50.000 m/n. (Cincuenta mil pesos moneda nacional), mensuales, más el sueldo anual complementario y demás beneficios sociales. CUARTA: Queda establecido que a pedido de la parte interesada, los haberes a devengar por imperio de lo estipulado en el presente contrato, sufrirán los descuentos correspondientes para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y para el Instituto Provincial de Seguros. QUINTA: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente contrato, deberá imputarse a la partida correspondiente del Presupuesto de Jefatura de Policía de la Provincia, Anexo "D", Inciso 2, Capital 1, Item 1, Partida 2, Principal 8, Orden de Disposición de Fondos Nº 80 "Honorarios, Retribuciones, y Contribuciones del Presupuesto vigente. SEXTA: En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Salta a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho. — Fdo.: LUIS HERRERO, Jefe de Policía de la Provincia. Fdo.: FRANCISCA CANDIDA BARBERA DE ZUVIRIA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9096

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Expediente Nº 8336/67.

Visto el contrato de locación suscrito por el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y el señor Domingo Ruiz por el inmueble ubicado en la localidad de Lumbreras, departamento de Metán, con destino al servicio y sede del Destacamento Policial del lugar y atento a las cláusulas del mismo y a lo

informado por la Dirección General de Compras y Suministros a fs. 41 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de locación celebrado entre S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo y el señor Domingo Ruiz, por el inmueble ubicado en la localidad de Lumbreras, departamento de Metán, con destino al servicio y sede del Destacamento Policial del lugar y cuyo texto se transcribe a continuación:

"En Salta - Capital, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 1967, por una parte el señor DOMINGO RUIZ, argentino, soltero, mayor de edad, de profesión agricultor y por otra parte S. S. el señor Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, doctor JULIO DIAZ VILLALBA, han convenido en celebrar ad-referendum de su aprobación por la autoridad competente, el siguiente contrato de locación: 1º) El señor DOMINGO RUIZ, cede en locación a la Jefatura de Policía el inmueble ubicado en Lumbreras, del departamento Metán, cuyos títulos se encuentran inscriptos en la Dirección General de Inmuebles al folio 133, asiento 1, del libro 32 del R. I. de Metán. 2º) Se conviene el alquiler mensual en la suma de \$ 5.000. — durante el año 1967; \$ 6.000 mensuales por el año 1968 y \$ 7.000 mensuales por el año 1969, que se abonará por mes vencido. 3º) El término de duración del presente contrato, será de dos años con opción por un año más a favor de la repartición. 4º) El alquiler estipulado y la duración del contrato comenzará a regir con retroactividad al 1º de enero del corriente año 1967. 5º) Se conviene que las tasas, contribuciones, impuestos o gravámenes de cualquier naturaleza que fueren, existentes o futuros, serán a cargo del locador, salvo aquellas/os que obedecieran al uso que al inmueble le diera el organismo. 6º) Queda también convenido que serán por cuenta del locador todas las refacciones que durante la vigencia del contrato fueran necesarias efectuar para mantener la propiedad en buen estado de conservación e higiene, de manera que pueda servir satisfactoriamente al uso a que está destinada como dependencia policial. 7º) El locatario, previa conformidad por escrito dada por el locador, podrá efectuar en el inmueble, las modificaciones que sean indispensables para adaptarlo a sus necesidades del servicio, sin que ello importe la obligación de restituirlas a su estado anterior, en ocasión de desocupar la propiedad, la que será devuelta con las modificaciones introducidas. 8º) A los efectos de la opción queda entendido que la simple continuidad en la locación implica el uso del derecho, pudiendo el locatario abandonar la locación pactada, en cualquier momento, sin incurrir en responsabilidad alguna por los plazos no vencidos y no utilizados, siempre que comunique al locador, tal circunstancia, con una anticipación no menor de treinta días, en cuyo caso el presente contrato quedará rescindido de hecho a partir de la fecha en que el inmueble sea puesto a disposición del locador o propietario. 9º) Las mejoras introducidas en el inmueble, por el

locatario, serán a su exclusiva cuenta, quedando las mismas en beneficio del inmueble y sin derecho alguno a reclamar su importe ni indemnización alguna. 10) El locatario, al aceptar la locación, deja expresa constancia que el presente es renovación de un contrato anterior que venció el día 31 de octubre de 1964, que fuera aprobado por decreto Nº 4911 del P. E. de fecha 30 de octubre de 1962, ocupando desde entonces hasta la fecha el inmueble, con el mismo destino que el que se fija por el presente. 11) Por los plazos ya vencidos y no abonados, se conviene desde el 1º de noviembre de 1964 hasta el 31 de diciembre de 1965, el alquiler mensual en la suma de \$ 3.000; desde el 1º de enero de 1966 hasta el 31 de diciembre de 1966 en la suma de \$ 4.000 mensuales. 12) En prueba de conformidad con todo lo estipulado en el presente contrato y en base a lo actuado en el expediente administrativo Nº 368, letra "C" de Jefatura de Policía, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha arriba indicados, constituyendo el locador, domicilio en Los Cipreses Nº 56, del barrio Tres Cerritos y el locatario, Mitre Nº 23, ambos de esta ciudad, para todos los efectos legales del presente contrato. - Fdo.: Dr. JULIO DIAZ VILLALBA, Ministro de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. - Fdo.: DOMINGO RUIZ".

Art. 2º — El presente contrato y su erogación, será imputado a la partida respectiva de Policía de la Provincia.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por S. S. el señor Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA'

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9097

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Con motivo de haberse promulgado la Ley Nº 4243 con fecha 11 de marzo del año en curso, que aprueba el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, para el Ejercicio Económico y Financiero 1968, y siendo necesario adecuar al Personal de Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo — Confírmase con anterioridad al 1º de Enero y hasta el 31 de marzo inclusive del año en curso, al personal perteneciente a JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA que seguidamente se detalla, que se desempeña en calidad de adscripto en el Poder Judicial, en clase 06 del Personal de Seguridad y Defensa, en los cargos y categorías que se mencionan y en vacantes que se le asigna:

Oficial Principal, Categoría 19 (L. 241) Dn. MIGUEL ABELARDO AGÜERO, en reemplazo de Dn. Atilio Ontiveros, que renunció con fecha 1º-12-67, para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Oficial Principal - Categoría 19 (L. 2421), don CORNELIO TOLABA, en reemplazo de don CEFERINO GUAYMAS, que renunció con fecha 1-8-67, para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Oficial Principal, Categoría 21 (L. 257), Don ESTEBAN OSVALDO MARTEARENA, en reemplazo de Don Marcelino Guanca, que renunció el 1º-8-67, para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Oficial Inspector, Categoría 21 (L. 879), Don ANDRES AGUSTIN TOLEDO, en reemplazo de Don Francisco Cancio Bracamonte, que renunció con fecha 1º-1-68, para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Oficial Inspector, Categoría 21 (F. 1696) Don LIBERTO AGÜERO, en reemplazo de Don Leopoldo Ontiveros, que fue dejado cesante con prohibición de reingreso con fecha 13-6-67.

Oficial Inspector, Categoría 21 (L. 2926), Don NESTOR AMANCIO CRUZ, en reemplazo de Don José Santos, que fué dejado cesante con prohibición de reingreso con fecha 21-9-67.

Oficial Sub-Inspector, Categoría 23 (L. 2352) Don ABEL ALBINO PEÑA, en reemplazo de Don Jesús Ramón Robledo, que fué dejado cesante el 1º-7-67.

Oficial Sub-Inspector, Categoría 23 (L. 675), Don RAMON HEREDIA, en reemplazo de Don Gerardo Atilio Constanzo, que renunció con fecha 12-7-67.

Oficial Sub-Inspector, Categoría 23 (L. 475), Don MIGUEL ANGEL SANCHEZ, en reemplazo de Don Marcelo Oscar Gutiérrez, que renunció el 9-8-67.

Oficial Ayudante, Categoría 24 (L. 1695), Don MARIANO JESUS CALDERON, en reemplazo de Don Argentino Eliberto Ochoa, que renunció para acogerse a los beneficios de la jubilación por incapacidad el 25-10-67.

Oficial Ayudante, Categoría 24 (L. 1512), Don JUAN CARLOS ESCUDERO, en reemplazo de Don César Hermes Trobiani, que fué dejado cesante con prohibición de reingreso con fecha 23 12-67.

Oficial Ayudante, Categoría 24 (L. 574), Don JUAN HUGO CARDOZO, en reemplazo de don Luis Angel Oropeza, que renunció con fecha 16 12-67.

Oficial Ayudante, Categoría 24 (L. 1127), Don MANUEL MARIANO PEREYRA, en reemplazo de Don Miguel Angel Rodríguez, que renunció con fecha 17-10-67.

Oficial Ayudante, Categoría 24 (L. 236), Don EULOGIO BAEZ, en reemplazo de Don Manuel Víctor Ballón, que fué dejado cesante con fecha 1º-11-67.

Sargento, Categoría 21 (L. 2311), Dn. SEGUNDO SILVESTRE MOYA, en reemplazo de Don Andrés Mamani, que renunció con fecha 1º-10 1967, para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Agente de Investigaciones, Categoría 25 (L. 1727), Don FELIX MAMANI, en reemplazo de Don Mateo Efigenio González, cesante con prohibición de reingreso desde el 1º-9-67.

Agente de Investigaciones, Categoría 25 (L. 2625), Don JULIO CESAR ULIVARRI en reemplazo de Doña Marta Ester Rodríguez de Soria, que renunció con fecha 16-8-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 2338), Don MIGUEL ESTANISLAO NIEVA, en reemplazo de Don Cayetano Zubia, que fué dejado

cesante con prohibición de reingreso con fecha 5-9-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 980), Don PRIMITIVO VARELA, en reemplazo de Don Santos Teófilo Bautista, que fué dejado cesante con fecha 14-9-67.

Art. 2º — Promuévase en carácter de ascenso, con anterioridad al día 1º de Enero del año en curso, al Personal —Clase 06— de Seguridad y Defensa que se detalla, en los cargos y categorías que se menciona y en vacantes que se consignan:

Oficial Principal, Categoría 19 (L. 2331), Don JUSTO EMILIO ABAN, al cargo de Sub-Comisario, Categoría 12, en reemplazo de Don Gregorio Chocobar, que renunció con fecha 19-12 de 1967.

Oficial Principal, Categoría 19 (L. 2667), Don FROILAN PUCA, al cargo de Sub-Comisario, Categoría 12, en reemplazo de Don Wenceslao Adelmo Zapata, que renunció con fecha 19-12-67, para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Oficial Principal, Categoría 19 (L. 2316), Don PEDRO COLQUE, al cargo de Sub-Comisario, Categoría 12, en reemplazo de Don Nicolás Mejías, que renunció con fecha 19-11-67.

Oficial Principal, Categoría 19 (L. 64) Don MAURICE CORNELIO FITZ, al cargo de Sub-Comisario, Categoría 12, en reemplazo de Don Mercedes Luna, cesante con prohibición de reingreso desde el 15-8-67.

Oficial Inspector, Categoría 21 (L. 2363), Don LUIS GABRIEL GIMENEZ, al cargo de Oficial Principal, Categoría 19, en reemplazo de Don Justo Emilio Abán, para quien se solicita ascenso al grado inmediato.

Oficial Inspector, Categoría 21 (L. 321), Don ARTURO MADRIGAL, al cargo de Oficial Principal, Categoría 19, en reemplazo de Don Froilán Puca, para quien se solicita ascenso al grado inmediato.

Art. 3º — Confirmase con anterioridad, al 1º de Enero del año en curso, al Personal —Clase 06— de Seguridad y Defensa que seguidamente se detalla, que se desempeñan en calidad de adscriptos en el Poder Judicial, y que se reintegrarán a JEFATURA DE POLICIA, en los cargos y categorías que se mencionan y en vacantes que se le asigna, de conformidad al actual presupuesto en vigencia:

Sub-Comisario, Categoría 12 (L. 16) Don CLIMACO BEJARANO, en reemplazo de Don Ramón Segundo Cruz, que renunció con fecha 19-1-1968.

Sub-Comisario, Categoría 12 (L. 2312), Don JOSE DOMINGO ARMENDIA, en reemplazo de Don José Lisandro Astigueta, que renunció con fecha 3-11-67, para acogerse a los beneficios de la jubilación.

Oficial Principal, Categoría 19 (F. 140), Don OSCAR AMILKAR DEL VALLE SUAREZ, en reemplazo de Don Pedro Colque, para quien se solicita ascenso al grado inmediato.

Oficial Principal, Categoría 19 (L. 10) Don ERNESTO HINOJOSA, en reemplazo de Don Maurice Cornelio Fitz, para quien se solicita ascenso al grado inmediato.

Oficial Inspector, Categoría 21 (L. 1725), Don VICENTE RESTITUTO OLITTE, en reemplazo de Don Luis Gabriel Giménez, para quien se solicita ascenso al grado inmediato.

Oficial Inspector, Categoría 21 (L. 334), Don MARIO RENE LEAL, en reemplazo de Don

Arturo Madrigal, para quien se solicita ascenso al grado inmediato.

Oficial Ayudante, Categoría 24 (L. 1133), Don JORGE MARCELO ARANA, en reemplazo de Don Celso Atilio Salazar, cesante con fecha 12-11-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 2296), Don ANASTACIO RAMIREZ, en reemplazo de Don Bernardino Guanca, cesante con fecha 19-12-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 2429), Don JUAN DIONICIO LOPEZ, en reemplazo de don Brígido Torres, a quien se le dieron por terminadas las funciones con fecha 19-11-68.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 2530), Don QUINTINO NICOLAS GUANCA, en reemplazo de Don Carlos Dionicio Pérez, cesante desde el 29-8-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 594), Don JOSE ANTONIO GUAYMAS, en reemplazo de Don Saturnino Pérez, cesante desde el 16-11-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (F. 3800), Don LORENZO BELEYZAN, en reemplazo de Don Fausto Ortiz, que renunció el 21-11-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 2867), Don ANSELMO GUSTAVO LUNA, en reemplazo de Don Nicasio Yapura, que renunció el 19-1-68.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 1862), Don RAMON ROMAN ROMANO, en reemplazo de Don Esteban Bernardino Carrizo, que renunció el 19-12-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (F. 3763), Don SANTOS BENITO CORBALAN, en reemplazo de Don Rosario Bruno Leiva, cesante desde el 19-11-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 1382), Don JOSE JULIAN SILVESTRE, en reemplazo de Don Ysidro Aldana, sin efecto designación.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 2008), Don HECTOR ALFREDO MEDINA, en reemplazo de Don Rosa Cándido Cardozo, que renunció el 19-1-68.

Agente Uniformado, Categoría 25 (F. 1953), Don FELIPE GUANCA, en reemplazo de Don Francisco Morel, que renunció el 19-11-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 2449), Don JUAN CARLOS LARA, en reemplazo de Don José Carmelo Puca, cesante desde el 12-12-1967.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 2430), Don JUAN BAUTISTA MIRANDA, en reemplazo de Don Silvestre Fernández, que fué trasladado al Campamento Vespucio, dependiente de Y. P. F.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 2527), Don CARLOS SANCHEZ, en reemplazo de Don Pedro Liendro, ascendido con fecha 19-8-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 2437), Don DORLIZO RENE CORBALAN, en reemplazo de Don Américo León Ferrarotti, que fué trasladado de cargo con fecha 19-12-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 1068), Don RUBEN DARIO NAVARRO, en reemplazo de Don Lucio Héctor Esquivel, que renunció el 19-12-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 2428), Don MARCELINO MARCOS ESPINOZA, en reemplazo de Don Santos Cesario Ruiz, cesante desde el 16-11-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 2431), Don LEONARDO TEBES, en reemplazo de Don Juan José Ruiz, cesante desde el 19-11-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 2422), Don BERNARDINO VILTE, en reemplazo de Don Isidoro Herrera, cesante con prohibición de reingreso, desde el 22-11-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 501), Don FRANCISCO SALES, en reemplazo de Don Juan Esteban Casasola, para quien se solicitó sin efecto designación.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 2513), Don RAMON LIBORIO MORALES, en reemplazo de Don José Rafael Figueroa, para quien se solicitó sin efecto su designación.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 997), Don JUAN VERA, en reemplazo de Don José Lindauro Arrieta, que renunció el 15-11-67.

Agente Uniformado, Categoría 25 (L. 2423), Don ROSARIO RIOS, en reemplazo de Doña Graciela Deidamia Morcillo, cesante desde el 1º 10-67.

Art. 4º — Confírmase en el cargo que se indica y fecha que se menciona, al siguiente personal:

Desde el 19/1 al 31-3-68 inclusive, en la Categoría 15, 03 del Personal Administrativo, y desde el 1º-4-68, en el cargo de Comisario, Categoría 11, Clase 06 del Personal de Seguridad y Defensa, a (L. 192) Don ARTURO LUCAS CLAUDIO JIMENEZ.

Art. 5º — Déjase establecido que en lo sucesivo, el Personal de Agentes de Investigaciones y Uniformados, se denominará "AGENTE", de acuerdo a lo establecido en el actual presupuesto en vigencia.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9098.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

VISTO las necesidades de servicio y atento a lo solicitado en memorándum "A" Nº 58, elevado por la Secretaría General de la Gobernación con fecha 9 de abril del año en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase, a partir del día 1º de Enero del año en curso, en Categoría 22-07 - Personal de Servicio y Maestranza de la Secretaría General de la Gobernación, al señor JOSE ANTONIO CABRERA, quien continuará desempeñándose como adscrito en la Dirección de Cultura de la Provincia.

Art. 2º — Trasládase a partir del día 1º de enero del año en curso, para ocupar el cargo en categoría 25-07 — Personal de Servicio y Maestranza en la Dirección de Cultura de la Provincia, al actual empleado categoría 25-06 — Personal de Seguridad y Defensa de la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, señor DOMINGO GATTI (M. I. Nº 8.175.913, clase 1946) y adscribese a partir de la fecha que tome posesión de sus nuevas funciones a Secretaría General de la Gobernación.

Art. 3º — Déjase establecido que en virtud de lo previsto en el Art. 26 de la Ley Nº 4243/68,

la vacante en la Dirección General de Institutos Penales de la Provincia, producida por el traslado del señor Domingo Gatti, no se congela.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9099.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

VISTO las necesidades de servicio y atento a las disposiciones contenidas en el Decreto Núm. 7291, de fecha 11 de diciembre de 1967,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la adscripción del Comisario de la Cámara de Diputados de la Provincia, señor BLAS CAÑAVATE, al Boletín Oficial de la Provincia, dispuesta por Decreto Nº 7291, de fecha 11-XII-67 y adscribese a partir de la fecha que tome posesión de sus nuevas funciones, al Departamento de Deportes y Recreación, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 2º — El presente decreto deberá ser re-ferendado por S. S. el señor Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9100.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

VISTO la renuncia interpuesta,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Coronel (R. E.) Ingeniero Militar Don MARIO CESAR SAN MARTIN, al cargo de Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas, dándole las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9101.

Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo

Con motivo de haber sido aceptada la renuncia de S. S. el señor Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Encárgase interinamente la Secretaría de Estado en la Cartera de Economía, Finanzas y Obras Públicas, a S. S. el señor Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública, doctor Don ROBERTO ALFREDO CRUZ, hasta tanto se provea de su titular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D' ANDREA

Díaz Villalba

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9102.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente Nº 48.623/67.

Visto las necesidades de servicio expuestas por el Director del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo" en su nota Nº 74 del 23 de noviembre de 1967; y

CONSIDERANDO:

Que la reestructuración prevista para el Policlínico Regional "San Bernardo", de la cual el primer paso lo constituye el llamado a Concurso para las funciones de Director, y que es necesario, entre tanto, cubrir necesidades inmediatas mediante designaciones interinas hasta que se realice el llamado a Concurso; Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese interinamente, a partir del día 1º de abril del corriente año, a los profesionales que a continuación de detallan, dependientes del Policlínico Regional "San Bernardo" de esta Capital:

Dr. RAMON AMADO: De Médico Agregado, Categoría 15, a Jefe de Clínica Categoría 12, en vacante del Dr. Salvador Marinaro.

Dr. ERNESTO TERUEL: De Médico Asistente —categoría 16 a Médico Agregado Categoría 15, en vacante por ascenso del Doctor Ramón Amado.

Art. 2º — Déjase debidamente establecido que el Doctor OSCAR OSSOLA, a partir del día 1º de abril en curso pasará a revistar de Categoría 12, Médico de Guardia a Categoría 16 Médico Asistente del Policlínico Regional "San Bernardo", accediendo al pedido de cambio de funciones formulado por el citado profesional.

Art. 3º — Designase a partir del 1º de abril del año en curso, al doctor RONALD MONASTERIO, actual Médico Concurrente en carácter Ad-Honorem, como Médico de Guardia —Categoría 12— del Policlínico Regional "San Bernardo", por cambio de funciones del Dr. Oscar Ossola.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y Archívese.

D' ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9103.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Visto las necesidades de servicio y atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones al señor ERNESTO BOLINDO BUDINO —L. E. número 81172.683, clase 1945— en la categoría 28 —Personal Obrero— Chófer de la Jefatura de Servicios Generales del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y en cargo vacante de Presupuesto.

Art. 2º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones al señor MIGUEL GABRIEL SANTOS —L. E. número 81161.365, clase 1943— en la categoría 28 (Personal de Servicio), chófer del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública y en cargo vacante existente en Presupuesto.

Art. 3º — Designase a partir de la fecha en que se hagan cargo de sus funciones, al siguiente personal, quienes se desempeñarán en la Jefatura de Servicios Generales del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en las categorías que en cada caso se especifica y en cargos vacantes existentes en Presupuesto:

Sr. ANTONIO LEZCANO, L. E. Nº 8.175.833, clase 1946, en la categoría 28 (Personal de Servicio).

Sr. PEDRO RAL NIEVA, L. E. Nº 7.272.526, clase 1943, en la categoría 28 (Personal de Servicio (Ministerio)).

Sr. WENCESLAO COSTILLA, L. E. número 7.223.230, clase 1931, en la categoría 28 (eléctricista, Personal de Servicio).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D' ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9104.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública**Memorándum s/n. de Secretaría Privada**

Visto el contenido del Memorándum del epígrafe; y atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor ABEL EDUARDO PEREYRA, a la Categoría 9, Secretario Privado de S. S. el señor Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública, a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D' ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9105.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Visto las necesidades de servicios;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al señor ABEL EDUARDO PEREYRA — Categoría 28— Personal Administrativo del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, en cargo vacante por renuncia del señor José Gabriel Arais.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará al Anexo E, Inciso Unico, Capítulo 1, Item 1, Partida 1, Principal 1, Parcial 3 de la Ley de Presupuesto en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9106.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública**Memorándum Nº... de Secretaría Privada**

Visto lo dispuesto en el Memorándum del rubro y atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase funciones de Secretario Privado (Interino) del señor Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública, al señor ABEL EDUARDO PEREYRA, en la Categoría 9, Personal Administrativo de esa Secretaría de Estado, a partir de la fecha del presente decreto; con retención de la categoría 28, Personal Administrativo de dicho Ministerio del cual es titular.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9107.

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

VISTO en estas actuaciones la designación solicitada a favor de la señorita Ana Laura Cruz Martín,

Atento a lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señorita ANA LAURA CRUZ MARTIN C. I. Nº 156.689 - Clase 1950 - en la categoría 28, Personal Administrativo del Instituto de Endocrinología y en cargo vacante existente en Presupuesto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9108

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

VISTO la licencia extraordinaria sin goce de sueldo, por el término de dos (2) meses, concedida a partir del 1º de abril del año en curso, a la señorita Susana Moyano - Categoría 26 - Personal Administrativo de Dirección de Administración; y

Atento a las necesidades del servicio,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase interinamente, por el término de dos (2) meses, y a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señorita MARIA DEL VALLE FALCON - L. C. Nº 6.053.321, en la Categoría 26 - Personal Administrativo de Dirección de Administración del Ministerio del rubro, mientras dure la licencia extraordinaria concedida a la señorita Susana Moyano.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9109

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

Expediente Nº 4978/67. (953/67 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia).

VISTO el pedido de pensión graciable formulado por el señor Guillermo Zerda Mors y la señorita María del Carmen Zerda Mors, en su carácter de hijos del señor Abel Zerda; y

CONSIDERANDO:

Que la señorita María del Carmen Zerda Mors, acredita servicios prestados a la Provincia por su extinto padre el señor Abel Zerda, como también que carece de medios suficientes de vida; adjuntando en estas actuaciones la documentación fijada por el art. 5º de la Ley Nº 4231/67;

Que la misma percibe una jubilación, en su calidad de ex-agente del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, con un haber mensual de \$ 16.162 m/n., por lo que corresponde hacer lugar al beneficio petitionado, con la limitación del tope máximo citado en el art. 6º y 8º de la Ley Nº 4231/67;

Por ello, atento a las disposiciones de la citada ley, a lo solicitado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia y a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio del rubro a fs. 25,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate a la señorita MARIA DEL CARMEN ZERDA MORS, el bene-

ficio de una pensión graciable por un importe de \$ 6.538 m/n. (Seis mil quinientos treinta y ocho pesos moneda nacional) mensuales, por el término de cinco (5) años establecidos en el artículo 7º de la Ley Nº 4231/67.

Art. 2º — La pensión graciable que se acuerda en el artículo anterior será liquidada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, con afectación a la Ley Nº 4231/67.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9110

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

VISTO las imprescindibles necesidades del servicio;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, a la señorita MINERBA CRISTINA VANETA DE MORALES L.C. Nº 2.537.710, en la Categoría 28, Personal de Servicio, para desempeñarse en el Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", en vacante existente en Presupuesto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9111

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

VISTO la designación solicitada por el Director de Departamento de Odontología, a favor del doctor Marcelo Estanislao Morizzio, como Odontólogo del Hospital de San Ramón de la Nueva Orán, teniendo en cuenta las necesidades del servicio;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al doctor MARCELO ESTANISLAO MORIZZIO, L.E. número 7.244.064 - Clase 1937, Matrícula Profesional Nº 158, en la Categoría 16 - Personal Asistencial - Odontólogo del Hospital "San Vicente de Paúl" de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, vacante existente en Presupuesto, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9112

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública
Expediente Nº 49.140/68

VISTO la designación solicitada en las presentes actuaciones, a favor del señor JUAN CARLO GUTIERREZ, en la categoría 8 - Personal Administrativo con funciones de Farmacéutico de la Droguería Central del Ministerio del rubro, en cargo vacante existente en presupuesto;

Por ello, atento a lo manifestado por el Departamento de Personal y Sueldos, y lo informado por el Departamento Provincial de Presupuestos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones, al señor JUAN CARLOS GUTIERREZ - L. E. número 3.902.947 - Clase 1923 - en la categoría 8 - Personal Administrativo con funciones de Farmacéutico de la Droguería Central del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública, en vacante existente en presupuesto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9113

Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública

VISTO la vacante existente y atento a la imprescindible necesidad del servicio, y de acuerdo a lo informado por el Departamento de Presupuesto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al señor JULIO ARAMAYO - L. E. Nº 7.231.201 - Clase 1933, en la Categoría 28 - Personal de Servicio del Instituto de Endocrinología, a partir de la fecha en que se haga cargo de sus funciones y en vacante existente con motivo de que la señora María R. Cochetta de Aramayo, pasó a revistar en la Categoría 28 - Personal Administrativo - por promoción de la señora Sonia Gutiérrez de Callo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9114

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Pública

VISTO la renuncia presentada por la señora María Cristina Martínez de Robles, a la adjudicación de un departamento efectuada mediante Decreto Nº 9823/65, y

CONSIDERANDO:

Que es de imprescindible necesidad regularizar las adjudicaciones de estos departamentos en ra-

zón de que la Provincia pueda recuperar los fondos invertidos en la construcción de los mismos,

Que la postulante propuesta señora NOEMI AIDA RODRIGUEZ DE PAPADOPULOS L.C. N° 3.163.370, cumple con todas las exigencias de la Reglamentación en vigencia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por la señora MARÍA CRISTINA MARTINEZ DE ROBLES L.C. N° 4.452.907, a la adjudicación del departamento que oportunamente le fuera otorgado por Decreto N° 9823/65 ubicado en los Monoblocks construídos en el Parque San Martín de esta ciudad e individualizado como Dpto. 18 - Piso 3º - Monoblock B.

Art. 2º — Adjudicase a favor de la señora NOEMI AIDA RODRIGUEZ DE PAPADOPULOS L.C. N° 3.163.370 el departamento vacante mencionado en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El nuevo beneficiario deberá cumplir con todas las cláusulas y condiciones establecidas en el Decreto N° 9823/65.

Art. 4º — Autorízase el reintegro de todos los pagos realizados hasta la fecha a la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, por la señora María Cristina Martínez de Robles.

Apellido y Nombre

ESCARAY Plácido
 MOYA Domingo Roberto
 SAUAD José
 CAMPOS Felipe Humberto
 BULIUBASICH Juan
 SACCHET Gaetano
 BETRAN Olga Aparicio de
 ARJONA Dora Voigt de
 LOPEZ Alberto Raúl
 NEGRETE María Justa Antonia
 LONGARTE Angel
 RUEDA Natividad
 VEGA Alfredo
 SARMIENTO Rodolfo Ismael
 REYES Jesús Miguel
 TORRES Marcelino
 VALDIVIEZO Román
 CORRALES Alejandro
 OVANDO José

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz (Int.)

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO N° 9115

Ministerio de Economía Finanzas y O. Públicas

VISTO la nómina de solicitudes presentadas ante la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia para el otorgamiento de créditos para la construcción y/o ampliación de la vivienda propia, como asimismo la de ampliación de créditos oportunamente acordados, ya que por lógica consecuencia del proceso inflacionario han habido mayores costos en materiales y mano de obra y que los recurrentes no pueden absorber íntegramente esta situación;

Atento a lo informado por la aludida repartición y a lo solicitado por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdanse los créditos para la construcción y/o ampliación de sus viviendas propias, a las personas cuyos nombres y datos personales se detallan a continuación:

M. I. N°

Crédito

7.273.316	\$ 400.000.—
7.238.781	„ 300.000.—
7.249.049	„ 400.000.—
2.664.242	„ 400.000.—
3.999.898	„ 400.000.—
CI 109.1139	„ 300.000.—
CI. 6.465.605	„ 400.000.—
2.537.310	„ 250.000.—
7.233.097	„ 350.000.—
0.976.858	„ 300.000.—
269.808	„ 400.000.—
3.174.621	„ 300.000.—
8.161.081	„ 400.000.—
7.228.047	„ 200.000.—
3.907.781	„ 300.000.—
7.224.036	„ 400.000.—
7.235.468	„ 200.000.—
3.908.943	„ 400.000.—
CI 137.827	„ 300.000.—

Art. 2º — Los beneficiarios del presente decreto quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias vigentes sobre concesión de créditos y deberán dar cumplimiento previo a los recaudos que exija la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.

Art. 3º — El reintegro de los préstamos y ampliaciones de créditos que se acuerdan por este decreto, deberá efectuarse en el plazo de quince (15) años con el interés anual del 15% (quince por ciento) reajutable en la forma establecida por el decreto N° 3145/67.

Art. 4º — El gasto que demande los préstamos y ampliaciones concedidos, será atendido con los recursos de la "Cuenta Vivienda" que administra el Banco de Préstamos y Asistencia social.

Art. 5º — Por Escribanía de Gobierno, se otorgarán las escrituras hipotecarias correspondientes a cada caso, a favor del Banco de Préstamos y Asistencia Social.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz (Int.)

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO N° 9116

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO que por decreto N° 5.383/64, se adjudicó al señor Ricardo Chibán, la vivienda cons-

truida en barrio Portezuelo Sud de esta capital, individualizada como parcela 7 - Manzana C - Catastro Nº 51.631 y no obstante al largo tiempo transcurrido desde que concluyó la ejecución del inmueble, el adjudicatario no ha tomado posesión del mismo, expresando con ello un desinterés, corroborado por el hecho de que hasta la fecha continúa residiendo en la localidad de Embarcación, en donde posee una fábrica de soda, circunstancias que surgen de la documentación por él acompañada; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la Provincia construye viviendas con el objeto de atender necesidades habitacionales de personas de escasos y medianos recursos económicos con radicación en la zona de emplazamiento de esas viviendas;

Que en razón de lo expuesto procede la revocatoria de la adjudicación dispuesta a favor del señor RICARDO CHIBAN;

Que la señora MARION ANGELICA TOLEDO DE ESCALADA es titular de un préstamo de \$ 1.000.000 m/n. aún no escriturado, acordado con destino a la construcción de su vivienda familiar en el terreno fiscal cedido por decreto número 9.933/65 y por disposición del decreto número 14.056/66 se le hizo efectivo un anticipo de \$ 400.000 m/n. para iniciar la obra; que en nota del 8/11 del corriente año, la señora Toledo de Escalada, manifiesta que ha solicitado a la Dirección General de Inmuebles el cambio de la parcela fiscal que le fuera cedida por el citado decreto número 9.933/65, en razón de que para iniciar la construcción de la vivienda debía realizar movimiento de tierra, muros de contención y demás obras de urbanización, cuyo valor es superior al monto del préstamo, por lo cual solicita la adjudicación de un departamento en monoblocks construidos por la Provincia;

Que debido a la difícil situación económica de la Provincia, no es posible por ahora incrementar el préstamo acordado a la señora de Escalada y como solución al problema que se le ha creado se le adjudica la vivienda cedida oportunamente al señor Ricardo Chibán, y al valor del inmueble se le incrementará \$ 400.000 m/n., en concepto del anticipo recibido con motivo del préstamo de \$ 1.000.000 m/n., acordado por el decreto número 12.017/66;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta por decreto número 5.383/64 a favor del señor Ricardo Chibán L. E. número 3.949.504 correspondiente a la vivienda ubicada en el barrio Portezuelo Sud e individualizado como Parcela 7 - Manzana 8 - Catastro 51631.

Art. 2º — Adjudicase a favor de la señora MARION ANGELICA TOLEDO DE ESCALADA L. C. Nº 9.495.163 la vivienda ubicada en el barrio Portezuelo Sud e individualizada como Parcela 7 - Manzana C - Catastro 51.631.

Art. 3º — Déjase establecido que al precio definitivo del inmueble, deberá adicionarse la suma de \$ 400.000 m/n., resultante del anticipo abonado en virtud de lo dispuesto por decreto número 14.056/66.

Art. 4º — El nuevo adjudicatario deberá cumplir con todas las cláusulas y condiciones establecidas en decreto número 5383/64.

Art. 5º — La vivienda debe ser ocupada por su beneficiario y el núcleo familiar denunciado, dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de comunicación de la adjudicación, bajo apercibimiento de quedar rescindido de pleno derecho la adjudicación sin necesidad de interposición.

Art. 6º — El incumplimiento de cualquiera de los artículos del presente decreto, como de las cláusulas establecidos en el decreto número 5383/64, por parte del adjudicatario produce la rescisión inmediata "Ipso Jure" del mismo, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial, quedando facultado el Poder Ejecutivo a retomar en caso de haber dado posesión al adjudicatario de dicha posesión mediante el auxilio de la fuerza pública en caso de resistencia.

Art. 7º — Autorízase a la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia, a efectuar el reintegro del pago efectuado por el señor RICARDO CHIBAN.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz (Int.)

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9117

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO la necesidad de regularizar las adjudicaciones de las viviendas que se construyeron en el Barrio Portezuelo Sud de esta ciudad, y;

CONSIDERANDO:

Que el señor SALIM RESTOM, adjudicatario por Decreto Nº 9991/65 de la vivienda ubicada en el Barrio Portezuelo Sud de esta ciudad e identificada como Parcela 12 - Manzana A - Catastro Nº 51.602, no se encuadra dentro de la reglamentación vigente en razón de que el mismo reside y tiene sus actividades comerciales en la localidad de Pichanal, según las constancias que obran en su legajo, que corre en Expte. Nº 12679-E-4/68, radicado en un radio mayor de 40 (cuarenta) kilómetros del radio de la Capital;

Que la señorita IGNACIA MARIA SKIRIANO ha cumplido con toda la documentación exigida por la reglamentación para la adjudicación de viviendas,

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta por Decreto Nº 9991/65 a favor del señor SALIM RESTOM, L. E. Nº 3.956.888 de la vivienda ubicada en el Barrio Portezuelo Sud de esta ciudad e individualizada como Parcela 12 - Manzana A - Catastro Nº 51.602.

Art. 2º — Adjudicase a favor de la señorita IGNACIA MARIA SKIRIANO, L. C. número 1.630.632, el Lote y vivienda en él construida, ubicada en el Barrio Portezuelo Sud e individualizada como Parcela 12 - Manzana A - Catastro Nº 51.602.

Art. 3º — El nuevo adjudicatario deberá dar cumplimiento con las cláusulas y condiciones establecidas en el Decreto N° 5383/64.

Art. 4º — La vivienda debe ser ocupada por su beneficiario y el núcleo familiar denunciado, dentro del plazo de 10 (diez) días a contar de la fecha de comunicación de la adjudicación, bajo apercibimiento de quedar rescindido de pleno derecho a la adjudicación sin necesidad de interpelación.

Art. 5º — El incumplimiento de cualquiera de los artículos del presente decreto, como de las cláusulas establecidas en el decreto N° 5383/64, por parte del adjudicatario, producirá la rescisión inmediata "Ipso-Jure" del mismo, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial, quedando facultado el P. E. a retomar en caso de haber dado posesión al adjudicatario, de dicho inmueble mediante el auxilio de la fuerza pública, en caso de resistencia.

Art. 6º — Autorízase el reintegro de todos los pagos realizados hasta la fecha por el señor SALIM RESTOM a la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D' ANDREA

Cruz (Int.)

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO N° 9118

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO la necesidad de regularizar las adjudicaciones de las viviendas que se construyeron en el barrio Portezuelo Sud de esta ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la señorita ELVA MARINELDA CARRARO adjudicataria por decreto N° 6011/64 de la vivienda ubicada en el barrio Portezuelo Sud de esta ciudad, e identificada como Parcela 5 - Manzana C - Catastro N° 51629, no se encuadra dentro de la reglamentación vigente en razón de no haber dado cumplimiento con la presentación de la documentación exigida como así también la falta de pago del terreno exigido por el artículo 3º del decreto 5383/64;

Que los señores Elio Walter Adet y Esther Rosenstrauj de Adet, han cumplido con toda la documentación exigida por la reglamentación para la adjudicación de vivienda;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta por decreto N° 6011/64 a favor de la señorita ELVA MARINELDA CARRARO de la vivienda ubicada en el barrio Portezuelo Sud de esta ciudad, individualizada como Parcela 5 - Manzana C - Catastro N° 51629.

Art. 2º — Adjudicase a favor de los señores ELIO WALTER ADET y ESTHER ROSENSTRAUJ de ADET L. E. Nros. 7.226.321 y C.I. 170.069, respectivamente, el lote y la vivienda en él construída ubicada en el barrio Portezuelo Sud e individualizada como Parcela 5 - Manzana C - Catastro N° 51629.

Art. 3º — El nuevo adjudicatario deberá dar

cumplimiento con las cláusulas y condiciones establecidas en el decreto 5383/64.

Art. 4º — La vivienda debe ser ocupada por su beneficiario y el núcleo familiar denunciado, dentro del plazo de diez días a contar de la fecha de comunicación de la adjudicación, bajo apercibimiento de quedar rescindido de pleno derecho a la adjudicación sin necesidad de adjudicación.

Art. 5º — El incumplimiento cualquiera de los artículos del presente decreto como de las cláusulas establecidas en el decreto 5383/64, por parte del adjudicatario produce la rescisión inmediata "Ipso Jure" del mismo, sin necesidad de interpelación judicial o extra-judicial, quedando facultado el Poder Ejecutivo a retomar en caso de haber dado posesión al adjudicatario de dicha posesión mediante el auxilio de la fuerza pública, en caso de resistencia.

Art. 6º — Autorízase el reintegro de todos los realizados hasta la fecha por la señorita ELVA MARINELDA CARRARO a la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D' ANDREA

Cruz (Int.)

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO N° 9120

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
Expediente N° 6401/67

VISTO la necesidad de regularizar la adjudicación de las viviendas construídas en el Barrio Portezuelo Sud de esta ciudad, en razón de que uno de los adjudicatarios renunció a la casa que le fuera adjudicada, y otro se ausentó de esta Provincia;

CONSIDERANDO:

Que los postulantes propuestos para que sean beneficiados con la adjudicación de viviendas, han cumplido con todas las cláusulas y condiciones establecidas en la Reglamentación vigente sobre la materia,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto la adjudicación dispuesta por Decreto 14064/66, del lote y la vivienda en él construída, ubicado en el Barrio Portezuelo Sud de esta ciudad, a favor del señor CESAR BO, L. E. N° 145.343, e identificado como Parcela 14 - Manzana D - Catastro N° 51.656; y adjudicase la aludida casa; a favor del señor EDUARDO GOMEZ BELLO, L. E. N° 7.242.021.

Art. 2º — Acéptase la renuncia presentada por el señor FORTUNATO DESIDERIO SANGARI, L. E. N° 3.916.523, al lote de terreno y casa en él construída, ubicado en el Barrio Portezuelo Sud de esta ciudad, identificado como Parcela 3 - Manzana C - Catastro N° 51.627, que le fuera adjudicado por Decreto N° 5383/64; y adjudicase la citada vivienda, a favor del señor ROBERTO MANUEL CONY, L. E. número 3.956.417.

Art. 3º — Autorízase el reintegro al señor FORTUNATO DESIDERIO SANGARI, de to-

dos los pagos realizados a la Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia.

Art. 4º — Los nuevos adjudicatarios, señores EDUARDO GOMEZ BELLO y ROBERTO MANUEL CONY, deberán cumplir con todas las cláusulas y condiciones establecidas en el Decreto Nº 5383/64.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz (Int.)

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9121

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO el decreto Nº 7430/67, por el que se dispuso poner a disposición del P. E. al empleado del Casino Provincial don JUAN CARLOS CHANETON, adscribiéndoselo posteriormente a la Dirección General de Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que el empleado Chaneton es personal técnico del Casino, y que es necesario contar en la Sala de Juego con personal idóneo;

Que no debe considerarse una sanción el hecho de la adscripción del mencionado empleado en la Dirección General de Rentas, dado que con motivo del sumario instruido en el Casino Provincial le fue aplicada al mismo una suspensión, y no cabe aplicar dos sanciones por un solo hecho cometido;

Que es necesario, por lo tanto, dar por terminada la adscripción oportunamente dispuesta;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Dáse por terminada la adscripción en la Dirección General de Rentas del empleado del Casino Provincial dependiente del Banco de Préstamos y Asistencia Social don JUAN CARLOS CHANETON, quien deberá desempeñar las mismas funciones que ejercía con anterioridad Decreto Nº 5708/67.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz (Int.)

Salta, 9 de abril de 1968.

DECRETO Nº 9122

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas

VISTO que por Decreto Nº 8328 del 29 de febrero próximo pasado, el Gobierno de la Provincia dispuso su adhesión al Vº Congreso Nacional de Derecho Procesal a realizarse en esta Capital y del que también forma parte el Colegio de Abogados de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Estado Provincial contribuir con su aporte a sufragar los gastos que el mismo demande, dentro de las posibilidades económicas y presupuestarias existentes;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase una contribución de \$ 3.000.000 m/n. (Tres millones de pesos moneda nacional) al Colegio de Abogados de Salta para que con dicho importe ayude a sufragar los gastos que ocasionará la realización del Vº Congreso Nacional de Derecho Procesal en esta capital.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquídese por su Tesorería General la suma de \$ 3.000.000 m/n. (Tres millones de pesos moneda nacional) al Colegio de Abogados de Salta, con cargo de oportuna rendición de Cuentas; importe que se imputará al Anexo B - Inciso 1 - Capítulo 1 - Item 1 - Partida 1 - Principal 8 del Presupuesto General de Gastos en vigor, Ejercicio 1968.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese.

D'ANDREA

Cruz (Int.)

Díaz Villalba

EDICTOS DE MINAS

Nº 29841

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Genaro Acoria en 23 de octubre de 1967 por Expte. Nº 6.100 A, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: se toma como punto de referencia el Mojón Pampa Ciénega de la Recreo Trigonométrica del Salar de Centenario y desde allí se miden 5.000 mts. al Norte para llegar al punto de partida, 3000 mts. al Este, 2.000 mts. al Norte, 10.000 mts. al Oeste 2.000 mts. al Sud y 7.000 mts. al Este para llegar al punto de partida. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 27 de diciembre de 1967. — ANGELINA TERESA CASTRO, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 2.200

e) 26-4 al 10-5-68

Nº 29832

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Amadeo Rodolfo Sirolli en 3 de julio de 1967 por Expte. Nº 5940-S, ha solicitado en el departamento de Cachi, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia el extremo Sud de Abra de Escalchi, se medirán 4 kms. hacia el Oeste en línea recta, en cuyo punto se levantará una perpendicular con rumbo hacia el Norte de una extensión de 5,5 kms., este punto de convergencia, señalase en el croquis con el índice "A". Desde este punto "A" es donde se alcanza el punto "B", midiendo los 5 kms. y perpendicular hacia el Sud, encontramos el índice "C", trazando una recta horizontal de 2

kms. Desde este punto "C" trazando una recta perpendicular hacia el Sud, encontramos el índice "D" a los 7 kms. Desde este extremo "D", se traza una línea horizontal hacia el Oeste, en una medida de 2 kms. para alcanzar el punto indicado en "E". Desde este punto "E" tiramos una línea perpendicular hacia el Sud de 1 km. para alcanzar el índice "F", desde el cual, tomando hacia el Este 4 kms., alcanzamos el punto "G". De este extremo "G", medimos 2.5 kms. hacia el Norte para encontrar el originario índice "A", dentro de cuya figura o polígono total, arroja las 2.000 has. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, abril 4 de 1968. — ANGELINA TERESA CASTRO, Escribano Secretario.

Imp. \$ 2.440 e) 25-4 al 9-5-68

Nº 29831

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Amadeo Rodolfo Sirolli en 12 de setiembre de 1967 por Expte. Nº 6034-S, ha solicitado en el departamento de Cachi, cateo para explorar la siguiente zona: Se parte de la intersección de la quebrada del Amor con la quebrada del Chucho y se miden 2.000 m. al norte para llegar al punto de partida; desde este punto se miden 2.000 m. al oeste, 4.000 m. al norte, 5.000 m. al este, 4.000 m. al sud y finalmente 3.000 m. al oeste. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 3 de abril de 1968. — ANGELINA TERESA CASTRO, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 2.200 e) 25-4 al 9-5-68

Nº 29748

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Juan Esteban Cornejo en 25 de setiembre de 1967 por Expte. Nº 6.054-C, ha solicitado en el departamento de Guachipas, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia la Confluencia de la Quebrada La Yesera con el Camino Nacional Salta-Cafayate y de allí 16.000 mts. al Este se llega al Punto de Partida. De allí se mide 2.000 mts. al Norte, 3.333 mts. al Este, 6.000 mts. al Sud, 3.333 m. al Oeste y finalmente 4.000 mts. al Norte. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 14 de marzo de 1968.

Imp. \$ 2.200 e) 19-4 al 3-5-68

Nº 29747

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Juan Esteban Cornejo en 11 de octubre de 1967 por Expte. Nº 6095, ha solicitado en el departamento de Guachipas, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia El Carrizal y desde allí se miden 10.000 mts. al Oeste, desde donde se miden 2.000 mts. al Norte y se llega al punto de Partida; 100.00 mts. al

Oeste; 2.000 mts. al Norte; 10.000 mts. al Este y por último 2000 mts. al Sud para encerrar la superficie solicitada. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 15 de marzo de 1968.

ANGELINA TERESA CASTRO, Esc. Secretaria.

Imp. \$ 2.200 e) 19-4 al 3-5-68

Nº 29746

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Juan Esteban Cornejo en veinticinco de setiembre de 1967 por expediente Nº 6055-C, ha solicitado en el departamento de Guachipas, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia el punto denominado El Carrizal y de allí 10.000 mts. al Este, 2.000 mts. al Sud, 10.000 mts. al Oeste y finalmente 2.000 mts. al Norte. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 15 de marzo de 1968.

ANGELINA TERESA CASTRO, Esc. Secretaria.

Imp. \$ 2.200 e) 19-4 al 3-5-68

Nº 29745

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Adolfo D. Strizic en 26 de octubre de 1967 por Expte. Nº 6109-S, ha solicitado en el departamento de Guachipas, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia El Carrizal, que está al Este del Puesto del señor Reales y de allí 2.000 m. al Sud, hasta llegar al P. P., desde donde se miden 2.000 m. al Sud, 10.000 mts. al Oeste, 2.000 mts. al Norte y por último 10.000 mts. al Este encerrando la superficie solicitada. El punto de partida llamado El Carrizal, casa de Reales, se ubica a 1.000 mts. al Norte de la junta del arroyo Don Bartolo con el río Conchas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 14 de marzo de 1968.

ANGELINA TERESA CASTRO, Esc. Secretaria.

Imp. \$ 2.200 e) 19-4 al 3-5-68

Nº 29744

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que Ramón Horacio Moya en 6 de julio de 1967 por Expte. Nº 5951-M, ha solicitado en el departamento de Metán, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia la confluencia del Río Juramento con el Arroyo Aguas Dulces, y de allí 1.500 m. al Este, 2.500 m. al Sud se llega al punto de partida, 10.000 m. al Este, 2.000 m. al Sud, 10.000 m. al Oeste y finalmente 2.000 m. al Norte. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, marzo 18 de 1968.

ANGELINA TERESA CASTRO, Esc. Secretaria.

Imp. \$ 2.200 e) 19-4 al 3-5-68

Nº 29743

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos

tos del art. 25 del C. de Minería que Ramón Horacio Moya en 6 de julio de 1967 por Expte. Nº 5950-M, ha solicitado en el departamento de Metán cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia la confluencia del Río Juramento con el Arroyo Aguas Dulces y de allí 1.500 m. al Este se lega al punto de partida, 1.500 m. al Norte, 10.000 m. al Este, 2.000 m. al Sud, 10.000 m. al Oeste y finalmente 500 m. al Norte. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, marzo 18 de 1968. ANGELINA TERESA CASTRO, Esc. Secretaria. Imp. \$ 2.200 e) 19-4 al 3-5-68

Nº 29742

El Dr. Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que Ramón Horacio Moya en 25 de setiembre de 1967 por Expte. Nº 6056-M, ha solicitado en el departamento de Guachipas, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de referencia la confluencia de la Quebrada de la Yesera con el Camino Nacional Salta-Cafayate y de allí 3.333 mts. al Norte, 6.000 mts. al Oeste, 3.333 mts. al Sud y finalmente 6000 mts. al Este. Inscripta gráficamente la superficie solicitada resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 14 de marzo de 1968. ANGELINA TERESA CASTRO, Esc. Secretaria. Imp. \$ 2.200 e) 19-4 al 3-5-68

Nº 29709

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Rafael A. Del Carlo en 21 de setiembre de 1965 por Expte. Nº 5.177-D, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como punto de partida (PP) el cerro Bayo o Tocár, se miden 1.000 mts. con az. 299º luego sobre el límite con Chile 2.009,90 m az. 34º42'40" más 2.022,30 mts. az. 20º28'10", luego en territorio argentino 5.287 mts. az. 119º, de allí 4000 m. az. 209º y finalmente 4.187,50 mts. az. 299º para llegar al PP cerrando así la superficie de 2.000 hectáreas. Inscripta gráficamente resulta libre de otros pedimentos mineros. — Salta, 1º de marzo de 1968. — ANGELINA TERESA CASTRO, Escribana Secretaria. Imp. \$ 2.200 e) 16 al 29-4-68

LICITACION PUBLICA

Nº 29835

Ministerio de Economía, Finanzas y O. Públicas
— A. G. A. S. —

CONVOCAR a Licitación Pública para la adquisición de repuestos varios con destino al motor "CUMMINS" tipo NH. E. 180, "Natural".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 792.100 m/n.

FECHA DE APERTURA: 10 de mayo de 1968 a horas 11 o día siguiente si fuera feriado, en sede de la A. G. A. S. San Luis Nº 52.

PLIEGO DE CONDICIONES: Puede ser consultado sin cargo en Departameto Electromecánico y Contable.

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, abril de 1968

Valor al cobro \$ 1.440

e) 25-4 al 2-5-68

EDICTO CITATORIO

Nº 29840

Ref.: Expte. Nº 3670/Q/67. s.o.a.p. 25/3.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que ELIO DE MICHEL, ROSENDO SOTO Y JORGE ALBERTO QUINTANA, tienen solicitado un otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter TEMPORAL-EVENTUAL una superficie de 58,9805 Has. del inmueble denominado "Lotes 5A, 6A, 8A, 9A, 10A, 11A, 12A y 13A de finca El Tránsito", catastro Nº 4395, 4396, 4398, 4401, 4402, 4403, 4404, y 4399, ubicados en el Dpto. de Rosario de Lerma, con una dotación de 31,05 l/seg., a derivar del río Toro (margen izquierda), cuando el mismo cuente con un caudal superior a los 3.000 l/seg. y por medio del Canal Secundario I y Acequia "El Tránsito" y en la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Imp. \$ 1.400

e) 26-4 al 10-5-68

Nº 29696

Ref.: Expte. Nº 11685/A/66. s.r.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que José Aguilera (h) y Antonio Berruero Yelamos tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, basado en usos y costumbres y establecidos anteriormente por Agua y Energía de la Nación, para irrigar: con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 2,8414 Has. con una dotación de 2,13 l/seg. y con carácter temporal-Eventual una superficie de 10 Has. con una dotación de 7.50 ls./seg. La propiedad se denomina Fracción Finca La Merced, catastro Nº 1709, ubicada en el Distrito La Merced, Departamento Cerrillos y las aguas provienen del río Toro (margen izquierda) a derivar por el Canal Secundario III, compuerta Nº 2 y acequia La Merced. En estiaje la dotación será reajustada entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado y los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Salta,

Administración General de Aguas

Imp. \$ 1.400

e) 15 al 26-4-68

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 29850

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación Civil y Comercial, en Juicio: Sucesorio de Nicolás Valerio. Expte. Nº 41930/68; cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro del término de diez días comparezcan hacer valer sus derechos. — Salta, abril 22 de 1968. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 26-4 al 10-5-68

Nº 29849

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia 2a. Nominación Civil y Comercial, en juicio: Sucesorio de Filomena Molina de Castro, Expte. Nº 42.064/68; cita y emplaza a herederos y acreedores para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, abril 23 de 1968. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 26-4 al 10-5-68

Nº 29843

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de D. Epiro o Spiridión Blajos, a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Secretario: Dr. Carlos A. Sayus Serrey. — Salta, abril 5 de 1968.

Imp. \$ 1.400 e) 26-4 al 10-5-68

Nº 29842

La doctora Milda Alicia Vargas Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, Metán, en los autos caratulados "Sucesorio de ANTONIO FERREYRA Expediente Nº 7957/68, "cita y emplaza por el término de diez días a herederos, y/o acreedores del causante. Publíquese por el término de diez días en el Boletín Oficial y El Economista. Secretaría Interina doctor Bernardo Antonio Ruiz — 24/IV/68.

Imp. \$ 1.400 e) 26-4 al 10-5-68

Nº 29833

Sr. Juez Civil y Comercial, Primera Instancia, 3a. Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don JOSE EUSEBIO ROBLES o EUSEBIO ROBLES. — Salta, abril 23 de 1968. — RICARDO MANUEL FIGUEROA, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 25-4 al 9-5-68

Nº 29830

El Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don Salomón Abud, para que concurran a hacer valer sus derechos. — Salta, 28 de febrero

de 1968. — Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 25-4 al 9-5-68

Nº 29829

El señor Juez de Primera Instancia, Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Eleuterio Meriles, para que comparezcan hacer valer sus derechos. — Salta, 11 de octubre de 1967. Esc. NELLY GLADIS MUSELI, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 25-4 al 9-5-68

Nº 29828.

El Sr. Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación Civil y Comercial cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña María Guanca de Burgos. — Salta, 28 de marzo de 1968. — Dr. CARLOS ALBERTO SAYUS SERREY, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 25-4 al 9-5-68

Nº 29822

Juzgado 1a. Inst. 4ta. Nom. C. y C., cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Gregorio Nacienceno ESPINOSA y Pastor ESPINOSA. Publíquese durante diez días en Boletín Oficial y otro diario de circulación comercial. — Salta, 22 de marzo de 1968. — Dr. CARLOS ALBERTO SAYUS SERREY, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 25-4 al 9-5-68

Nº 29814

Señor Juez Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don HUMBERTO CABRERA y de don DELFIN CANO, bajo apercibimiento de ley. — Salta, abril 3 de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 24-4 al 8-5-68

Nº 29803

El señor Juez del Distrito Judicial del Sud, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de JULIO MOISES, para que hagan valer sus derechos. — Metán, 8 de abril de 1968. — Dr. Bernardo Antonio Ruiz, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 24-4 al 8-5-68

Nº 29802

El señor Juez Distrito Judicial Sud (Metán), cita por diez días a herederos y acreedores de JUANA LANGA DE HERNANDO, para que hagan valer sus derechos. — Metán, marzo de 1968. — Dra. Elsa Beatriz Ovejero de Paseiro, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 24-4 al 8-5-68

Nº 29790

El Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud - Metán; cita por diez días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de MARIA JULIA BURGOS DE ALVAREZ o ARGENTINA BURGOS DE ALVAREZ; ya sea como heredero o legatarios para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos. — Metán, abril 2 de 1968. — Dr. Bernardo Antonio Ruiz, Secretario.

Importe \$ 1.400 e) 23-4 al 7-5-68

Nº 29789

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C., 2da. Nom., cita a herederos y acreedores de don Enrique Santiago Arana, por el término de diez días para que hagan valer sus derechos. — Salta, marzo 12 de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 23-4 al 7-5-68

Nº 29788

El doctor Humberto Alias D'Abate, Juez Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MARIANO RIOS. — Salta, marzo 13 de 1968. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 23-4 al 7-5-68

Nº 29782

El Juez de 5ta. Nominación Civil cita por diez días a herederos y acreedores de PABLO ROJAS, bajo apercibimiento. — Salta, 16 de Abril de 1968. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 23-4 al 7-5-68

Nº 29781

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ra. Instancia y 5ta. Nominación en lo C. y C., cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don CEFERINO VILCA, para que hagan valer sus derechos. — Salta, 8 de abril de 1968. — Dr. Luis Elías Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 22-4 al 6-5-68

Nº 29778

La doctor Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, Metán, cita y emplaza a herederos y acreedores de don GUSTAVO GARCIA para que dentro del término de diez días comparezcan a hacer valer sus derechos. — Metán, 17 de abril de 1968. — Dr. Bernardo Antonio Ruiz, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 22-4 al 6-5-68

Nº 29769

Milda Alicia Vargas, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por

diez días a herederos y acreedores de CARLOS CELESTINO ROMERI, Exp. Nº 7986/68. — Metán, abril 18 de 1968. — Dr. Bernardo Antonio Ruiz, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 22-4 al 6-5-68

Nº 29759

RICARDO ALFREDO REIMUNDIN, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE HERRERA. — Salta, 16 de abril de 1968. — RICARDO MANUEL FIGUEROA, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 19-4 al 3-5-68

Nº 29740

El señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación, Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de ROBERTO PEDRO LOPEZ LANZI. — Salta, Abril 17 de 1968. — Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 18-4 al 2-5-68

Nº 29736

Humberto Alias D'Abate, Juez Civil y Comercial Primera Instancia Cuarta Nominación cita por diez días a herederos o acreedores de la Sucesión de FELIX FEDERICO BARG y ANGELICA ADELA MALDONADO DE BARG, bajo apercibimiento de ley. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 18-4 al 2-5-68

Nº 29735

Humberto Alias D'Abate, Juez Civil y Comercial Primera Instancia Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de la SUCESION DE VERONI, Armando o BERONI, José Armando y VERONI, Emma Wierna de o VERONI, Sara Emma Wierna de, por diez días. — Secretaría, 8 de Abril de 1968. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 18-4 al 2-5-68

Nº 29734

Martín Adolfo Diez, Juez Civil y Comercial Primera Instancia y Primera Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la sucesión de ANTONIA TERESA o TERESA ANTONIA o TERESA MASSAFRO. Secretaría, 9 de abril de 1968. — Martha Sofía Poma, Secretaria.

Imp. \$ 1.400 e) 18-4 al 2-5-68

Nº 29732

Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Segunda Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Sucesión de Chocobar Trinidad.

Melián de, expediente número 42.035/58, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. — Salta, abril 4 de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 18-4 al 2-5-68

Nº 29726

El Dr. Lucio Martín Rufino, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia C. y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don POLINESIO BARRIENTOS. — San Ramón de la Nueva Orán, Marzo 19 de 1968. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 1.400 e) 18-4 al 2-5-68

Nº 29725

El doctor Lucio M. Rufino, Juez de Instrucción a cargo Juzgado de 1ra. Inst. Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don TELMO ARANCIBIA. — San Ramón de la Nueva Orán, Marzo 27 de 1968. — Escribana Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria Juzgado Civil y Comercial.

Imp. \$ 1.400 e) 18-4 al 2-5-68

Nº 29723

Martín Adolfo Diez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1ra. Nominación, en el juicio: "SUCESORIO DE: ARMELLA, Excequiel", Expte. Nº 53.440/67, cita por el término de diez días, a los herederos y acreedores de esta sucesión, bajo apercibimiento de ley. — Salta, Abril 10 de 1968.

Imp. \$ 1.400 e) 18-4 al 2-5-68

Nº 29716

El doctor Humberto Alias D'Abate Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de la 4ta. Nominación en los autos caratulados: "LUIS LOPEZ GUIRADO - SUCESORIO". Expte. Nº 37.627/68, que se tramita por el Juzgado a su cargo, cita y emplaza a los acreedores y herederos del causante por el término de diez días. Salta, 3 de abril de 1968. — Dr. CARLOS ALBERTO SAYUS SERREY, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 16 y 29-4-68

Nº 29704

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez Civil y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MANUEL ALVAREZ. — Salta, abril 10 de 1968. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 15 al 26-4-68

Nº 29702

El doctor Ricardo Alfredo Reimundin, Juez en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PEDRO CAFFONI y JOSE ANTONIO CAFFONI. — Salta, abril 4 de 1968. — Dr. Ricardo Manuel Figueroa, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 15 al 26-4-68

REMATE JUDICIAL

Nº 29847

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Inmueble en pueblo H. Irigoyen - Dpto. Orán

El 15 de mayo de 1968, a horas 16.30 en Sarmiento 548, Ciudad, remataré CON BASE de \$ 160.666.66 m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en el pueblo de Hipólito Irigoyen, Dpto. de Orán, el que, por títulos inscriptos a Flio. 33, As. 2, del Libro 37 de R.I. Orán le pertenece a don Gustavo Adolfo Guzmán. Catastro 2347, Manz. 18, Parc. 23. En el acto 30%. Señala a cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Ordena Sr. Juez de 1a. Inst. C. y C. 1a. Nom., en juicio: "MOTO SPORT S.R.L. vs. ROMANO, Encarnación y Gustavo GUZMAN - Embargo Preventivo".

Imp. \$ 2.300 e) 26-4 al 10-5-68

Nº 29846

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL — Inmueble en esta ciudad

El 15 de mayo de 1968, a horas 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré CON BASE de \$ 1.132.000 m/n. (Un millón ciento treinta y dos mil pesos m/n.), importe equivalente al crédito hipotecario en segundo grado y accesorios legales, el inmueble ubicado en esta ciudad sobre calle Alsina entre Deán Funes y Pueyrredón, señalada la edificación con los Nros. 320 y 322, con extensión de 10 m. de frente e igual contrafrente por 31 m. de fondo o sea una superficie de 321 m², que le corresponde al deudor por títulos inscriptos a Flio. 491, As. 2 del libro 11 de R.I. Cap. N. Catastral: Parc. 12, Manz. 40, Part. 1.7.11. Reconoce hipoteca en 1er. grado a favor de don Rubén Juan Martínez por \$ 600.000 m/n. reg. a flio 492, As. 4 del mismo libro. En el acto 30% señala a cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Intransigente. Ordena Sr. Juez de 1a. Inst. C. y C. 5ta. Nomin., en juicio: "ALBEROLA, Víctor Julio vs. CVITANIC, José Miguel. Ejec. Prendaria".

Imp. \$ 2.300 e) 26-4 al 10-5-68

Nº 29836

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 6 de mayo de 1968 a horas 17.15 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero Nº 655 ciudad, por disposición Sr. Juez en lo C. y C. 3ra. Nominación en los autos caratulados. Exhorto Capital Federal. Ejecutivo "RIENGOTT S. A. vs. SALEME J. y V." Expte. Nº 35.289/67. Remataré Sin Base; Una caja fuerte de hierro marca "HERMES" con tesoro cierre automático. La que puede ser revisada en

el domicilio de la firma demandada J. y V. Salme sito en calle Ituzaingó Nº 87 ciudad: Señala: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate: Saldo: A la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario El Intransigente. — Salta, 24 de abril de 1968. — ERNESTO V. SOLA, Martillero Público, teléfono 17260.

Imp. \$ 1.400 e) 25 y 26-4-68

Nº 29824

Por: RAUL R. MOYANO

JUDICIAL — Inmueble en esta ciudad

El día lunes 29 de abril de 1968 a horas 17 en la Dirección de Premios de la Municipalidad de la ciudad de Salta, Florida 62 remataré con la base de Cuarenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos m/n. c/l. (m\$.n. 43.332.—), equivalente a las dos terceras partes de la valuación fiscal, un inmueble ubicado en esta ciudad en Pasaje La Candelaria s/n. designado con Catastro Nº 26361 - Sección F - Manzana 66 - Parcela 3. Juicio: MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA vs. ARAMAYO, Juana Magno de, Expte. Nº 11892/65. Señala 30%, comisión a cargo del comprador. Edictos ocho días en "El Intransigente" y dos días en el "Boletín Oficial". — Raúl R. Moyano, Martillero.

Imp. \$ 2.300 e) 25 y 26-4-68

Nº 29816

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Derechos y Acciones sobre Inmueble ubicado en esta Ciudad — Sin Base

El día 26 de abril de 1968 a horas 17 en mi escritorio de remates de Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad, remataré los derechos y acciones que le corresponden al señor José Arturo Jerez del Inmueble ubicado en esta Ciudad, individualizado como parcela 10, Manzana 52 a, Sección F, Catastro Nº 28.444, por títulos que se registran al folio 417, asiento 1486 del libro 1º de Promesas de Ventas. Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. 6ta. Nom. en lo C. y C., en los autos caratulados: "FAVA, ALFREDO JOSE vs. JEREZ, JOSE ARTURO y VILLALOBOS GLADYS T. DE" E. Prev. y P. V. Ejec. Expte. Nº 67-66. Edictos por 3 días en los diarios Boletín Oficial y Norte. Señala: 30% en el acto del remate. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Ricardo Gudíño, Martillero Público.

Imp. \$ 1.400 e) 24 al 26-4-68

Nº 29813

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Inmueble ubicado en esta Capital

Base \$ 23.332 m/n.

El día 10 de mayo de 1968 a horas 17 en mi escritorio de remates de Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad, remataré con la base de las dos ter-

ceras partes de la Valuación Fiscal o sea la suma de \$ 23.332 m/n.: el Inmueble que se encuentra ubicado en esta Capital, catastrado bajo el Nº 28725, Sección C, Manzana 38 c, Parcela 15, designado como lote 10 de la Manzana X del plano 1713 y cuyos títulos de dominios se encuentran registrados al folio 417, asiento 1 del Libro 264 del R. I. de la Capital; Valor Fiscal \$ 35.000 m/n. Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. 1ra. Nom. en lo C. y C., en los autos caratulados: "MOTO SALTA S. R. L. vs. CAYON RAMON y CAYON TORIBIO - Ejecutivo", Expte. Nº 49.376-65. Edictos por 10 días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Señala: 30% en el acto del remate. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Ricardo Gudíño, Martillero Público.

Imp. \$ 2.300 e) 24-4 al 8-5-68

Nº 29809

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Un Televisor marca Mónaco

El día 30 de abril de 1968 a horas 17.30 en Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad de Salta; remataré: Sin Base Un Televisor marca "Mónaco" Nro. 821.183, que se encuentra secuestrado en mi poder. Revisar en Alvarado Nº 254 de esta Ciudad de Salta. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "MOTO SALTA S.R.L. c/DEL CORRO Y OTRO. Ejecutivo". Expte. Nº 52.449/67. Señala de práctica. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. — Ricardo Gudíño, Martillero Público.

Imp. \$ 1.400 e) 24 al 26-4-68

Nº 29807

Por: EFRAIN RACIOPPI

El 8 de mayo de 1968 a horas 16.30 en Caseros Nº 1856, remataré con base de \$ 99.000 m/n., un televisor "BAM" mod. 23/114 Nro. 45.873, con mesa rodante para T.V. Nº M 75. Verse en Mitre 270. Ordena señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nominación. Juicio: "B. A. Martínez vs. La Vita César Enrique. Ejec. Prend. Expte. Nº 18715/68. Señala 30%. Comisión cargo comprador. Edictos por 3 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 1.400 e) 24 al 26-4-68

Nº 29806

Por: EFRAIN RACIOPPI

El 3 de mayo de 1968, a horas 18, en Caseros 1856/58, remataré Sin Base un Camión Ford 900, mod. 1956 con volquete de madera, color marrón oscuro, patente de Gral. Güemes, motor Nº 6478240 equipado con 6 ruedas armadas, en poder del demandado como dep. judicial, puede verse en calle Alem 102 de la ciudad de Gral. Güemes, Prov. de Salta. Ordena Juez 2da. Nominación. Juicio: "Mendoza, Damián vs. Willig-

ton 6 Wellington Casal. "Ejecutivo. Expte. Nº 41.648/67. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 5 días Boletín Oficial y El Tribu-
no.

Imp. \$ 2.300 e) 24 al 30-4-68

Nº 29804

Por: MARIO JOSE RUIZ DE LOS LLANOS
Una máquina de escribir Olivetti de 140 espacios
Sin Base.

JUDICIAL

El día 26 de abril próximo en mi escritorio de remates de la calle Buenos Aires Nº 281 de esta ciudad, a las 16.30 horas remataré sin base y al mejor postor, una máquina de escribir marca "OLIVETTI", de 140 espacios Nº 962-51083, la cual se encuentra en perfecto estado de uso y conservación. Ordena su Señoría Juez de Paz Letrado Nº 4 en los autos caratulados CARLOS MARDONES Y CIA. vs. ARAMAYO, Rafael. Preparación de Vía Ejecutiva. Expte. Nº 2198/67. El comprador abonará en el acto de la venta el 30% como seña y a cuenta del precio. Saldo una vez aprobada la subasta. Comisión de ley. a cargo del comprador. Edictos por dos días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. — Mario José Ruiz de los Llanos, Martillero Público.

Imp. \$ 1.400 e) 24 al 8-5-68

Nº 29793

Por JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un inmueble en esta ciudad

BASE \$ 733.333 m/n.

El 10 de mayo de 1968, a las 17 horas, en calle Buenos Aires 80, escritorio 10 de esta ciudad, remataré con la base de las dos terceras partes de su valuación fiscal o sea la cantidad de \$ 773.333.— m/n., un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Esteco 871 de esta ciudad. Corresponde esta propiedad a la señora ELIZABETH NUÑEZ DE MARCHIN, según títulos que se registran al folio 317, asiento 7 del libro 283 del R. I. de la Capital. Linderos: los que dan sus títulos. Medidas. Sup. total 315 m2. Nomenclatura catastral: Partida Nº 6279, sección E, manzana 72b, parcela 21. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "TULA, Juan Ramón vs. MARCHIN, Elizabeth Núñez de. s/prep. vía ejecutiva". Expte. Nº 35.045/64. Señá: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y El Economista y dos días en El Intransigente.

Imp. \$ 2.300 e) 23-4 al 7-5-68

Nº 29792

Por ARTURO SALVATIERRA

Por JULIO CESAR HERRERA

(En común para esta subasta)

JUDICIAL

Un valioso inmueble en esta ciudad

BASE \$ 2.400.000.— m/n.

El 8 de mayo de 1968, a las 17 horas, en calle Buenos Aires 80, escritorio 10 de esta ciu-

dad, remataremos con la base de \$ 2.400.000 m/n. o sea el equivalente a las $\frac{3}{4}$ partes de su tasación pericial, Un terreno con dos casas unidas entre sí e independientes, ubicadas en calle Urquiza esquina Arenales (hoy Islas Malvinas), individualizada con el Nº 1106 sobre calle Urquiza y la otra sobre calle Islas Malvinas número 166/70 de esta ciudad. Las mismas se entregarán libres de ocupantes. Títulos al folio 283, asiento 1, del libro 25 del R. I. de la Capital. Medidas según títulos: 10 metros de frente sobre calle Urquiza por 30 metros de fondo sobre calle Islas Malvinas. Nomenclatura catastral: partida Nº 6871, circunscripción 1ra. Sección E, parcela 9, manzana 116. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en los autos: "Sucesorio de ZACHARIAS, Jorge y ZACHARIAS, María José de". Expte. Nº 12.047/64. Señá: el 30% en el acto, saldo una vez aprobada la subasta. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días boletín Oficial y El Intransigente.

Imp. \$ 2.300 e) 23-4 al 7-5-68

Nº 29775

Por MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

El 9 de mayo de 1968, a hs. 17, en Sarmiento 548, ciudad remataré con base de \$ 233.332 $\frac{2}{3}$, importe equivalente a las $\frac{2}{3}$ partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta capital catastrado bajo Nº 46614, Sec. K., Manz. 8, Parcela 8 que le corresponde a los deudores por título inscripto a Folio 147, As. 1 del Libro 333 de R. I. Capital. En el acto 30%, seña a cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Edictos diez días en Boletín Oficial y El Intransigente. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 6ta. Nom. en juicio: "MOTO SPORT SRL. vs. RIVERO, Sonia Skokonsky de y RIVERO, Segundo Gregorio". Ejecución Prendaria.

Imp. \$ 2.300 e) 22-4 al 6-5-68

Nº 29770

Por CARLOS GOMEZA FIGUEROA

El día 6 de Mayo de 1968, a horas 11, en el Hotel París, calle Pellegrini esq. Egües, de Orán, remataré con la base de las $\frac{2}{3}$ partes de su avaluación fiscal, o sea \$ 146.666.—, un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de propiedad del demandado y ubicado en el pueblo de Hipólito Irigoyen, según título inscripto al folio 369, asiento 1 del Libro 43 R. I. de Orán, catastro Nº 2577, Manzana 33, Parcela 26. Ordena Juez de 1ra. Instancia C. C. Distrito Judicial del Norte, Juicio Lee Anibal vs. Gómez Benito, Ejecutivo Embargo Preventivo. Expte. Nº 11828/67. Señá 30%. Comisión cargo comprador. Edictos diez días Boletín Oficial y El Tribuno. — Carlos Gomeza Figueroa, Martillero Público.

Imp. \$ 2.300 e) 22-4 al 6-5-68

Nº 29700

Por: **DOMINGO C. CARRAL**

JUDICIAL

**Inmueble rural ubicado en Cerrillos
Provincia de Salta**

Base: \$ 1.365.000

El día jueves 2 de Mayo de 1968, a las 10 horas, en el escritorio de calle Ameghino Nro. 339 de esta ciudad, venderé en subasta pública y al mejor postor, el inmueble rural propiedad del demandado, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y adherido al suelo, ubicado en Cerrillos, departamento del mismo nombre, Pcia. de Salta, Partida Nº 3543 - Origen 68 - Rural Cerrillos, cuyos títulos de dominio se registran al folio 241, asiento 5 del libro 16 del R. I. de Cerrillos. Medidas, límites, superficie y demás datos del citado inmueble los establecidos en el título referido y según plano de subdivisión archivado en el R. I. bajo el Nº 384, como "F-dos". Gravámenes, valuación fiscal y otros datos registrados en el informe de la D.G.I. que rola a fs. 17 de autos.

Base de venta: \$ 1.365.000. (Un millón trescientos sesenta y cinco mil pesos. Edictos: Diez días en los diarios Boletín Oficial y El Intransigente. Señá 30%. Comisión de Ley cargo comprador. Juicio: Ejec. Hipotecaria. **Jonás Eiberman vs. Majur, Miguel.** Expte. Nº 18449/67. Ordena: Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación. — Salta, 9 de abril de 1968. — Domingo C. Carral.

Imp. \$ 2.300 e) 15 al 26-4-68

CITACION A JUICIO

Nº 29768

El señor Juez de Tercera Nominación Civil y Comercial, cita por diez (10) días a doña Dominga Agustina Villafañe, en autos: "Juan Aniceto Benitez vs. Dominga A. Villafañe" - Divorcio y Tenencia de Hijos. Expte. 35.634/68, a fin de que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor Ad-litem, al señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Salta, Secretaría, marzo 8 de 1968. — Dr. Carlos Alberto Sayús Serrey, Secretario.

Imp. \$ 1.400 e) 22-4 al 6-5-68

Nº 29731

La señorita Juez a cargo del Juzgado de Paz Letrado Nº 4, doctora Aydee Elvira Cáceres Cano, cita y emplaza por diez días a doña Alicia López, para estar a derecho en los autos "Luera Nicasia c/López Alicia s/desalojo". Expte. Nº 2918/67, bajo apercibimiento de nombrarle el Defensor Oficial para que la represente en el juicio. — Salta, 14 de Diciembre de 1967. — Enriqueta Varela, Secretaria de Paz Letrado.

Imp. \$ 1.400 e) 18-4 al 2-5-68

EDICTO DE DESLINDE Y MENSURA

Nº 29800

MENSURA, DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación a cargo del Dr. Ricardo A. Reimundín hace saber que en los autos caratulados "Dolan Miguel s/deslinde, mensura y amojonamiento" Expte. 35496/68, don Miguel Dolan solicita la mensura judicial, deslinde y amojonamiento de un inmueble de su propiedad, sito en el Departamento de San Martín, Partido de Itiyuro, con una superficie aproximada de 730 Has., al que le corresponde el catastro 561 de San Martín, con los siguientes linderos: por el noreste, con el río Itiyuro; por el sudeste con propiedad de la sucesión de Lino Lanuza; por el sudoeste con la propiedad de Amancio Mieres; y por el noroeste con propiedad de Lucas Burgos y/o sucesión Burgos. Se cita y emplaza por diez días para que ejerciten sus derechos a todas las personas que tuvieren interés en el deslinde. — Salta, 4 de abril de 1968.

Ricardo Manuel Figueroa, Secretario

Imp. \$ 2.700 e) 24-4 al 8-5-68

POSESION TREINTAÑAL

Nº 29801

POSESION TREINTAÑAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación a cargo del Dr. Ricardo A. Reimundín hace saber que en los autos caratulados "Fernández Córdoba, Juan s/posesión treintañal" Expte. 35.497/68, don Juan Fernández Córdoba solicita la adquisición del dominio por posesión treintañal de un inmueble sito en el Departamento de Anta, Partido de El Vencido, denominado "Manga Vieja", al que le corresponden los catastros 141 y 111 (parte) de Anta, con los siguientes linderos: al norte, Finca Santa Rosa; al este, "cuadro de San Martín"; al sur, Finca San Rafael; y, al oeste, el Río Pasaje o Juramento. Se cita y emplaza a Gunegunda Cuéllar, o sus herederos, y a todas las personas que se consideren con derechos sobre el inmueble descripto para que comparezcan a estar a derecho dentro de los nueve días de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial para que los represente. Salta, 15 de abril de 1968.

Ricardo Manuel Figueroa, Secretario

Imp. \$ 2.700 e) 24-4 al 8-5-68

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 29825

El doctor MARTIN ADOLFO DIEZ, Juez en lo Civil y Comercial de 1ra. Instancia 1ra. Nominación, comunica que en la CONVOCATORIA DE ACREEDORES DE USED-CARS. EXPEDIENTE Nº 52.940/67, la junta de acree-

dores se reunirá el día 20 de mayo del corriente año a horas 9 con los acreedores que concurren, debiendo los interesados, presentar los títulos justificativos de sus créditos al síndico Sr. Tomás Antonio Arancibia, domiciliado en Case-

ros 113, dentro del plazo de treinta días a contar de la última publicación. — Salta, 7 de marzo de 1968. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY.

Imp. \$ 1.400

e) 25-4 al.2-5-68

Sección COMERCIAL

EMISION DE ACCIONES

N° 29845

Se hace saber que Viñuales, Royo, Palacio y Compañía, S.A.C.I.F.I.F. y A., ha emitido, con fecha 19 de abril de 1968, por escritura N° 235 pasada ante la escribana María Teresa Peñalva de Pérez Alsina las series Nros. 60, 61 y 62 de acciones ordinarias de la clase "B", por un valor de \$ 1.500.000 m/n. con lo cual el capital emitido alcanza a la suma de pesos 31.000.000.- m/n.

Imp. \$ 480

e) 26-4-68

N° 29844

Se hace saber que RIO BERMEJO S.A.A.I. ha emitido, con fecha 29 de diciembre de 1960, por escritura 499 y 500, doscientos mil y doce millones cuatrocientos mil pesos respectivamente, de acciones. — Salta, 18 de abril de 1968.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 400

e) 26-4-68

VENTA DE NEGOCIO

N° 29848

La que suscribe, Catalina Maizel de Saul, administradora judicial de la Sucesión de Alejandro Saul, propietaria de la Farmacia "BELGRANO", ubicada en la calle Rivadavia N° 470 de la Ciudad de Tartagal, de esta Provincia, solicita se de publicidad por cinco días conforme a los términos de la ley N° 11.867 (Transmisión de establecimientos comerciales), la venta de la

Farmacia mencionada precedentemente, al Farmacéutico Francisco Elio Carrasco, domiciliado en la Ciudad de Tartagal, calle Rivadavia N° 472.

Sucesión de Alejandro Saul, Administradora Judicial CATALINA MAIZEL DE SAUL.

Imp. \$ 1.400

e) 26-4 al 3-5-68

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

N° 29773

Se comunica, a los efectos de ley, que el señor Miguel Angel Quintana vende a José Momo, el negocio de bar y Confitería "El Aguila", sito en esta ciudad, calle Mitre N° 279. Reclamos de ley en el domicilio del procurador Julio Alberto Fernández, San Juan N° 840, Salta.

Imp. \$ 1.400

e) 22 al 26-4-68

N° 29766

A los fines establecidos por Ley 11.867 se hace saber que el señor Federico Ramón Córdoba, domiciliado en Alvarado N° 590, Orán, vende a favor del señor Roberto Marcelo Ortiz, domiciliado en Uriburu N° 137, el negocio de imprenta establecido en calle Uriburu N° 137, San Ramón de la Nueva Orán (Salta), denominado "Impresora Zenta", tomando el vendedor señor Córdoba a su cargo el pasivo de dicho negocio en su totalidad. Oposiciones en Escribanía de Carlos F. Sánchez, Egües 696, Orán (Salta). — Carlos F. Sánchez, Escribano.

Imp. \$ 1.400

e) 22 al 26-4-68

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

N° 29838

ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AZUCAR

Ingenio San Martín del Tabacal (Salta)

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asociación Mutual de Trabajadores del Azúcar del Ingenio San Martín del Tabacal, convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 5 de mayo de 1968 a las 10 horas en la Sede Social para tratar el siguiente;

ORDEN DEL DIA:

- 1° Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance y Cuenta de Gastos y Recursos del Ejercicio, complementario 28/2/67 a 28/2/68.
- 2° Renovación de la Comisión Directiva y Organismo de Fiscalización.
- 3° Designación de dos socios para firmar el Acta.

LA COMISION DIRECTIVA

El Tabacal, abril de 1968.

Imp. \$ 1.440

e) 26 al 30-4-68

Nº 29837

ASISTENCIA SOCIAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA****A realizarse el 17 de mayo de 1968**

Señor Asociado:

De conformidad a lo establecido por el artículo 36º de los Estatutos de la Asistencia Social del Personal de Agua y Energía Eléctrica Salta, llámase a Asamblea General Ordinaria para el día 17/5/68 a horas 17, a llevarse a cabo en la sede social sita en la calle 20 de Febrero 377 de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y Consideración acta anterior.
- 2º Designación de dos asociados para firmar el acta.
- 3º Consideración de Memoria, Balance e Inventario General al 31/12/67. Informe del Organo de Fiscalización. Presupuesto año 1968.
- 4º Información sobre situación económica de la Mutual y modificación de Cuotas Sociales y gravámenes.
- 5º Informe sobre aumento de aranceles médico-sanatoriales.
- 6º Designación de Delegados a los Congresos de la Federación de Mutualidades.
- 7º Modificación de Estatutos y Reglamento.
- 8º Consideración Reglamento Caja Mutual.
- 9º Revalúo contable Ley Nº 17.335.
- 10º Informe sobre marcha Mausoleo y Cooperativa.
- 11º Informe sobre asuntos legales en trámite y deudores varios.
- 12º Designación de la Junta Electoral para elección de las siguientes autoridades:
 - 1 Vice-Presidente (por terminación de mandato) 2 años.
 - 1 Pro-Secretario (por terminación de mandato) 2 años.
 - 1 Pro-Tesorero (por terminación de mandato) 2 años.
 - 1 Vocal Titular 2º (por terminación de mandato) 2 años.
 - 1 Vocal Titular 4º (por terminación de mandato) 2 años.
 - 1 Vocal Suplente 3º

Por la COMISION DIRECTIVA

Ruben L. Castillo
Secretario**Roberto S. Beltrán**
Presidente

Imp. \$ 1.400

e) 26 al 30-4-68

Nº 29823

CENTRO CULTURAL DEL PERPETUO SOCORRO — SALTA**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a Asamblea General Ordinaria a todos los socios activos en condiciones reglamentarias, para el día cinco de mayo a horas 9.30 en el salón de actos de San Alfonso para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del acta anterior;
- 2º Memoria del Presidente;
- 3º Informe de Tesorería del balance general;
- 4º Obra Mausoleo Social;
- 5º Fiestas Patronales.

Si no fuera posible formar quorum con la mitad más uno de los socios reglamentariamente en condiciones, después de media hora de la citada en el presente edicto, se procederá a la asamblea con el número de socios asistentes.

Edmundo Rodríguez
Secretario**Napoleón S. Zalazar**
Presidente

Imp. \$ 1.400

e) 25 y 26-4-68

Nº 29821

"L A R E G I O N A L"**Compañía Argentina de Seguros S. A.**
Caseros 745 — Salta**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CONVOCATORIA**

Convocamos a los señores Accionistas de "LA REGIONAL" Compañía Argentina de Seguros S. A. a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 4 de mayo de 1968 a las 17 horas, en las oficinas de la Compañía calle Caseros Nº 745, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1º Reforma Estatutaria.
- 2º Capitalización Saldo Revalúo Contable Ley 15.272 por \$ 1.500.000 m/n.
- 3º Capitalización parcial Reserva Especial Resolución Nº 2190 por \$ 400.000 m/n.
- 4º Designación de la o las personas que tramitarán la reforma ante el Poder Ejecutivo.
- 5º Designación de dos accionistas para aprobar y firma el Acta de la Asamblea.

Dergan E. Nallar
Secretario**Dr. Ramón Jorge**
Presidente

Salta, 26 de marzo de 1968.

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la Caja de la Compañía, calle Caseros Nº 745 - Salta, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo al Art. 29 de nuestros Estatutos.

Imp. \$ 1.400

e) 25-4 al 2-5-68

Nº 29815

VIDMAR Sociedad Anónima

Comercial - Industrial - Agropecuaria

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de Mayo de 1968, a las 20 horas, en nuestra sede social calle Zuviría 120 de la ciudad de Salta, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Balance, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1967.
- 2º Distribución de utilidades.
- 3º Elección de Directores titulares y suplentes para un nuevo período.
- 4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente, por un año.
- 5º Reforma del Art. 28 de los Estatutos Sociales.
- 6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la Asamblea.

El Directorio

Imp. \$ 1.400

e) 24 al 30-4-68

Nº 29811

FEDERACION SALTEÑA DE ENTIDADES MUTUALISTAS

De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de nuestros Estatutos Sociales, cítese a Asamblea General Ordinaria, para el día 4 de Mayo de 1968 a horas 18 en el local del Centro Argentino de SS. M.M., sito en Avda. Sarmiento Nro. 277, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta anterior.
- 2º Memoria, Balance e Informe del Organó de Fiscalización.
- 3º Elección parcial del Consejo Directivo.
- 4º Designación de dos delegados para refrendar el acta.

Los cargos a revonarse son los siguientes: Un Vice Presidente; Un Pro-Secretario; Un Pro-Tesorero; Dos Vocales Titulares y Dos Vocales Suplentes por terminación de mandato.

Art. 20. — Los Delegados deberán acreditar su carácter de tales con ocho días de anticipación por lo menos en la Secretaría de la Federación, sin perjuicio de su directa aceptación por la Asamblea.

Art. 21. — La Asamblea será presidida por el Presidente de la Federación y con la actuación del Secretario de la misma, se constituirá válida con la mitad más uno de los delegados de las instituciones adheridas y una hora después con un mínimo de representantes de la mitad de las sociedades, sea ella ordinaria o extraordinaria.

Salta, Abril 19 de 1968.

Alejandro G. Yapura
SecretarioP. Martín Córdoba
Presidente

Imp. \$ 1.400

e) 24 al 26-4-68

Nº 29805

SINDICATO DE PRENSA
(Filiat Salta)**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

De acuerdo a lo que prescribe la Ley 14.455 de Asociaciones Profesionales y de conformidad

a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación y a las disposiciones Estatutarias en vigencia, convócase al Gremio a Asamblea General Extraordinaria para el día 17 de Mayo de 1968 que se llevará a cabo a las 20.30 horas en el local social de la entidad, sito en calle Buenos Aires 43 (altos) para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración del Acta de la Asamblea anterior y designación de dos afiliados para su rubricación respectiva.
- 2º Consideración de la Memoria Anual.
- 3º Consideración del Balance correspondiente al Ejercicio 1967 con vencimiento al 31 de Diciembre del mismo año.
- 4º Consideración de la Resolución de la Comisión Administrativa de fecha 28 de Febrero de 1968, referente a baja de socios morosos y por fallecimiento de acuerdo a lo que estipula el Art. 21 Capítulo IV del Estatuto.
- 5º Modificación de las cuotas sociales.
- 6º Proclamación de las nuevas autoridades electas.

Convócase al Gremio de acuerdo a las facultades que establece el Estatuto para la elección total de sus miembros para integrar la Comisión Administrativa, para el día 17 de Mayo de horas 10 a 20, Art. 42 Capítulo III, a objeto de elegir los siguientes integrantes: 1 Secretario General (por 1 año); 1 Secretario Adjunto (por 2 años); 1 Secretario de Actas (por 2 años); 1 Secretario Administrativo (por 2 años); 1 Secretario Gremial (por 2 años); 1 Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda (por 2 años); 1 Secretario Tesorero (por 1 año); 3 Vocales Titulares (1 por un año y 2 por dos años); 3 Vocales Suplentes (por 1 año); 3 Miembros Titulares del Organó de Fiscalización (por 2 años); 2 Miembros Suplentes del Organó de Fiscalización (por 1 año) 1 Delegado Titular y 1 Suplente (por 2 años) al plenario de la C.G.T. y 2 Delegados Titulares y 2 Delegados Suplentes al Congreso Nacional de FATPREN (por 2 años); 1 Delegado Titular y 1 Delegado Suplente al Consejo Directivo Nacional de FATPREN (por 2 años).

NOTA: La Asamblea Convocada se llevará a cabo con la mitad más uno de los afiliados pero, una hora después de la fijada por la convocatoria la misma se realizará con el número de afiliados presentes (Art. 3º Capítulo III). La presentación de listas vence el día 10 de Mayo a horas 22.

Salta, abril 13 de 1968.

Comisión Delegada

Imp. \$ 1.895

e) 24 al 26-4-68

Sección JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 29839

**COMPRAVENTA - Resolución del contrato.
Plazo - Condición.**

1. Aún en ausencia de pacto comisorio expreso, puede el vendedor requerir la resolución del contrato (la denominada promesa de compra-venta) ante el incumplimiento de las obligaciones del comprador en el plazo estipulado, para lo cual deberá constituirse previamente en mora al adquirente.
2. El art. 1432 del Código Civil, que impide al vendedor, en defecto de pacto comisorio, pedir la resolución de la venta cuando el comprador no ha pagado el precio del inmueble comprado a crédito, sienta una regla excepcional, aplicable únicamente a los contratos de compraventa formalizados en escritura pública.
3. El pacto comisorio está implícito en la compraventa, trátase de muebles o inmuebles, sea en favor del comprador o del vendedor, aplicándose este principio tanto a los contratos de compraventa hechos en escritura pública, como a los boletos de compraventa.
4. La satisfacción de las prestaciones en la época convenida en el boleto, constituye un aspecto muy importante en la vida del contrato de compraventa, sobre todo en épocas de marcada alteración de los valores inmobiliarios y depreciación monetaria. De allí que sea una cláusula de indudable repercusión y trascendencia para el vendedor, que el precio se pague en el término convenido, y no varios meses o años después.
5. El decidir si se trata de plazo o de condición, no depende tanto de la intención de las partes, como de la naturaleza misma del hecho que se prevé, objetivamente considerado, de tal modo que si el hecho futuro es necesario, aunque sea incierto el momento que ha de llegar, habrá plazo; en cambio, habrá condición cuando ese acontecimiento futuro pueda o no producirse, es decir, cuando la incertidumbre recaiga sobre el acontecimiento mismo y no sobre el momento de su producción.
6. El otorgamiento de un préstamo por parte de alguna institución crediticia, aludido en un boleto de compraventa de inmueble, es una condición que depende del acto voluntario de un tercero, de modo que si no hubiese tiempo fijado, la condición debe cumplirse en el tiempo que es verosímil que las partes entendieron que debía cumplirse, por lo que, a falta de acuerdo entre ellas, corresponde fijarlo a la justicia.
7. Si la compraventa ha quedado en definitiva condicionada al otorgamiento de un préstamo a los compradores, sin fi-

jarse tiempo de espera para su concesión, y ha pasado ya un lapso prolongado, es de toda evidencia que la justicia deberá señalar el plazo en que aquella condición ha de cumplirse, y aún declarar que la misma no se ha cumplido, con todas las consecuencias que de ello derivarán sobre la vida de la obligación. En tal situación, la relación contractual debe resolverse con recíproca devolución de lo que las partes hubieran entregado en razón del contrato fracasado o con los demás efectos regulados por las partes o por la ley.

1143

En la ciudad de Salta, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, reunidos los señores Ministros doctores JOSE RICARDO VIDAL FRIAS y ERNESTO SAMAN, para pronunciar decisión en estos autos caratulados: "SILPO, María Díaz de vs. KARHAN, Luis M. y Ana S. Allende de. Ord.: Resolución de Contrato", Expte. Nº 24.702/62 del Juzgado de 1º Inst. en lo Civ. y Com., Tercera Nominación; venidos al Tribunal por el recurso de apelación interpuesta a fs. 60 y los recursos de nulidad y apelación interpuesto a fs. 60 y los recursos de nulidad y apelación interpuestos a fs. 61 en contra de la sentencia de fs. 52/54, respectivamente.

El Dr. JOSE R. VIDAL FRIAS, dijo: D) Sobre los recursos de fs. 61:

a) NULIDAD: La recurrente se ha limitado a solicitar la revocatoria del fallo, omitiendo fundar en la alzada el recurso de nulidad, lo que debe interpretarse como tácito desistimiento del mismo. Por lo demás, la sentencia apelada ha sido dictada con sujeción a las disposiciones legales relativas a la forma y solemnidades que han de observarse al sentenciar (arts. 226, 227 y concets. del Cód. de Ptos. C. y C.), lo que descarta la procedencia de un pronunciamiento oficioso de nulidad. En consecuencia, voto para que se desestime este recurso.

b) APELACION: La actora promovió demanda por resolución del compromiso de compraventa suscripto en fecha 29 de abril de 1961, por considerar que el término fijado en el boleto para su cumplimiento tiene por efecto hacer caducar el compromiso, por culpa de los compradores, si vencido el mismo, éstos no hubieren podido abonar la totalidad del precio del inmueble vendido, aunque ello sea porque los adquirentes no hubieran podido obtener el dinero necesario, el que provendría de un préstamo que debía concederles a tal fin el Instituto de Previsión Social.

Aunque la acción ha sido fundada en la disposición del art. 1202 del Código Civil que elude al derecho de arrepentimiento que incumbe a las partes para el caso de haberse dado una señal, lo cierto del caso es que en autos, como correctamente lo ha interpretado el sentenciante, no se ha ejercitado aquel derecho, sino la acción de resolución por incumplimiento de los demandados; lo cual es por cierto algo muy distinto, ya que lo primero es un derecho reconocido a quien no quiere cumplir el contrato, en tanto que lo segundo es una facultad que tiene

solamente quien ha cumplido sus obligaciones. (Borda, Contratos, T.I. pág. 231).

Mientras la actora sostiene que la resolución es procedente por haber mediado incumplimiento de los compradores con su obligación de pagar el precio en el plazo convenido, después de haber vencido las prórrogas acordadas y haberlos conminados al cumplimiento constituyéndolos en mora, los demandados sostienen que la obligación era condicional, y a plazo, no habiéndose cumplido la condición, ni comenzado a correr el plazo para el cumplimiento, circunstancias éstas que derivarían de una convención adicional celebrada por las partes, en virtud de la cual, la actora les habría concedido sesenta días más de plazo, el que se contaría desde la fecha de concesión de dicho préstamo, sin que ésto haya ocurrido.

Trabada la litis en los referidos términos, el Sr. Juez "a quo" rechazó la demanda en todas sus partes, fundándose sustancialmente en la disposición del art. 1432 del Cód. Civil, que el juzgador estima aplicable al caso por tratarse de una compraventa a crédito o plazo, supuesto este que exige que en el contrato que se pretende resolver, se encuentre expresamente estipulado el pacto comisorio.

Al expresar agravios, la actora niega que se trate de una compra a crédito, afirmando en cambio que la convención celebrada encierra una operación de contado, lo que a su criterio descarta la aplicación del art. 1432 citado. Y se afirma en esta posición, no sólo por lo estipulado en la cláusula 2ª, sino también por su actitud como vendedora; el intimar a los compradores el pago total del saldo de \$ 610.000 m/n. mediante colacionado N° 8392. En dicho memorial, la apelante hace notar la circunstancia de tratarse en el caso de un pre-contrato que no podría confundirse con el verdadero contrato de compraventa a que se refiere el art. 1383 del Código Civil.

El derecho del vendedor para pedir la resolución de la venta en ausencia de pacto comisorio expreso, ha constituido un problema ampliamente debatido por la doctrina y la jurisprudencia. Sin embargo, y como lo señala Morello ("El boleto de compraventa-inmobiliaria", pág. 381), la directiva que parece haberse impuesto definitivamente en los tribunales de la Capital Federal, particularmente después del fallo plenario dictado por las Cámaras Cíviles de la Capital (ver J. A. 1953-III; pág. 43) y sgtes.). Es que aún en ausencia de pacto comisorio expreso, puede el vendedor requerir la resolución del contrato (la denominada promesa de compra-venta) ante el incumplimiento de las obligaciones en el plazo estipulado (Arts. 625, 628, 629 y 1412 Cód. Civil), para lo cual deberá constituirse previamente en mora al adquirente, sin que tal derecho se encuentre afectado por el principio de la ejecución del contrato, que impide el arrepentimiento, desde que éste y la resolución no son términos equivalentes, y contemplan situaciones jurídicamente distintas que no se superponen. Y para arribar a tal conclusión, la doctrina mayoritaria y la jurisprudencia no sólo se ha guiado por las reglas propias que el Código Civil dedica al contrato de compra-venta, sino que se ha apoyado también en las disposiciones destinadas a regir las obligaciones de hacer cuando se trataba de casos como el de autos, en los que sólo existe un compromiso o boleto de compra-venta.

Esta última consideración, es decir, la de tratarse de un ante acto y no un contrato de compra-venta definitivo, tiene importancia a los fines de la solución del caso, como se verá más adelante. Los boletos de compra-venta entrañan para sus firmantes una promesa recíproca de perfeccionar el acto a que ellos aluden. En los mismos, los contratantes se ponen de acuerdo sobre las bases y condiciones a que supeditarán la operación definitiva, que en materia de inmuebles no se formaliza mientras la escritura pública no sea firmada. Hasta que esa escritura no se suscriba, la compra-venta no quedará concluida como tal, y solo existirá para las partes una mera obligación de hacer. (Arts. 1184, inc. 1º y 1185 Cód. Civil).

El Art. 1432 del Código Civil, contempla el caso en que el comprador no pague el precio del inmueble comprado a crédito determinando entonces que el vendedor sólo tendrá derecho a cobrar los intereses de la demora, no pudiendo pedir la resolución de la venta sino en caso de mediar pacto comisorio expreso. Cabe advertir en primer lugar, que este precepto es casi una traducción literal del Proyecto de Freitas (Art. 2057), el cual considera que la venta es a crédito cuando el vendedor hubiera firmado la escritura pública sin recibir el precio en el acto del otorgamiento (Art. 2055 del aludido proyecto). En consecuencia, y según este criterio, el precepto en cuestión no sería aplicable al caso de autos por un doble motivo: 1º) Por no haberse, aún otorgado escritura, habiéndolo así entendido la jurisprudencia (J. A. t. 50, pág. 96; La Ley, t. 54, pág. 461 y G. del F. t. 172, pág. 477); y 2º) Porque de cumplirse el boleto, la escrituración, pago de precio y tradición debían ser actos simultáneos, lo cual vendría a dar la razón a la apelante, en el sentido de que se trataba de una operación de contado, y no a crédito.

Muchas y muy poderosas son las razones que se han esgrimido para adoptar la tesis hoy predominante en la doctrina y la jurisprudencia, acerca de la posibilidad de resolución que incumbe al vendedor, frente al incumplimiento del comprador, aún en defecto de pacto comisorio expreso. El Art. 1412 del Cód. Civil ha consagrado a favor del comprador el derecho de pedir la resolución de la venta, si el vendedor no entrega la cosa al tiempo fijado en el contrato. El buen sentido y la equidad, implícita en todos los contratos bilaterales, aconseja extender al vendedor, por interpretación analógica, la regla general que el mencionado artículo sienta para el comprador dentro de la especialidad del contrato de compra-venta. Como lo señala Salvat con mucha verdad (Fuentes de las Oblig., t. I pág. 354, 2da. ed.), si este derecho no se le reconoce al vendedor, cuando el comprador no paga el precio, la igualdad de las partes frente al contrato habría quedado fundamentalmente violada. Por otro lado, si el código concede expresamente al vendedor el derecho de optar entre el cumplimiento del contrato o la resolución de la venta cuando el comprador deja de recibir la cosa mueble comprada (Art. 1430) por qué no acordárselo cuando el comprador no paga el precio, aunque se trate de inmuebles? Aún contemplada la solución antedicha desde el punto de vista axiológico, el mérito de la misma estriba en la facilidad que se acuerda al vendedor para finiquitar la situación en que lo coloca la re-

sistencia del comprador a ejecutar de buena fe lo pactado, en la forma y en el tiempo en que lo pactó.

El derecho a pedir la resolución que reconoce el Art. 1412 en favor del comprador, es aplicable a los supuestos de los boletos de compra-venta (Conf. Spota, nota en J. A., t. 69, pág. 780 Nº 8; Colombo, Leonardo A.: "La rescisión de los boletos de compra-venta", en La Ley, t. 38, pág. 955 y sgtes.), y no encuentro motivos para negar en el mismo supuesto ese derecho al vendedor en la compra-venta de inmuebles, cuando el comprador no paga el precio en el plazo estipulado.

Es innegable que el Código Civil, en lo que atañe al derecho de requerir la resolución del contrato de compra-venta, ha colocado a los vendedores en situación de desigualdad con respecto a los compradores, como lo hice notar anteriormente citando a Salvat, y ello puede apreciarse con sólo confrontar los preceptos que contienen los Arts. 1412 y 1413; por un lado, y 1431 y 1432, por el otro. Pero en situaciones como la de autos, en la que no media una compraventa definitivamente concluida sino una mera promesa que se traduce en una obligación de hacer, es fácil y legítimo sortear esa desigualdad con sólo aplicar las disposiciones de los Arts. 1185 y 1187, 625 y 629, cuyos términos amplios comprenden, en el caso de la promesa o boleto, tanto a una parte como a la otra, ya que sus obligaciones son mutuas y ambas poseen, a la vez, el carácter de deudoras y acreedoras (del precio y de la cosa). Por lo tanto, y en virtud de esas disposiciones legales, la resolución del acto podrá ser pedida, indistintamente, por el vendedor o el comprador cuando se produce el retraso moroso en la escrituración, el cual puede ser motivado por imposibilidad de entregar el bien raíz, por resistencia a recibirlo, o por **cualquiera otra causa imputable a los contratantes.** (Colombo, en La Ley, t. 38, pág. 955 y sgtes.) Resumiendo, puede decirse que hoy se admite que el pacto comisorio está implícito en la compraventa, tratándose de muebles o inmuebles sea en favor del comprador o del vendedor, aplicándose este principio tanto a los contratos de compra-venta hechos en escritura pública, como a los boletos de compra-venta. (Salvat, "Contratos", t. 1, págs. 133 y 134; Lafaille, "Contratos", t. 1, pág. 260; Llerena, t. 4, pág. 310; Rezzónico, "Estudio de los contratos", pág. 287; Spota, La Ley, t. 17, pág. 91 y nota en J. A., 69, pág. 785; Borda, "Contratos", t. 1, pág. 220 y jurisprudencia allí citada). De esta manera, luego a la conclusión de que el Art. 1432 que invoca el juez para rechazar la acción, y cuyo valor es el de una regla excepcional aplicable a los contratos de compra-venta formalizados en escritura pública, no es un obstáculo legal que impida el progreso de la acción de resolución intentada.

Resta sin embargo analizar, el verdadero planteamiento jurídico en torno al cual gira la controversia, esto es, si la resolución es posible por haber mediado incumplimiento culpable de parte de los demandados, como lo entiende la actora, o si por el contrario, no ha existido incumplimiento por tratarse de una obligación condicional, sin que el evento al cual ella se subordina haya acaecido, lo que a su vez determinaría que no ha comenzado a correr el plazo para el

pago del precio, como lo entienden los demandados.

De acuerdo a lo que resulta de la cláusula 2da. del boleto concertado por las partes, el precio total del inmueble era de \$ 660.000.— m/n., que los compradores debían abonar en la siguiente forma: a) \$ 20.000.— que fueron entregados como seña y a cuenta del valor total en el acto de firmarse el compromiso; b) \$ 40.000.— m/n. que debían abonarse el 31 de mayo de 1961, y el saldo de \$ 600.000.— a los seis meses de la fecha del boleto, es decir, el 29 de octubre de 1961, oportunidad, en que debía otorgarse la escritura y entregar la vendedora el inmueble a los adquirentes, libre de ocupantes. Por cláusula adicional suscripta en fecha 17 de junio del mismo año, las partes modificaron la fecha de los pagos a cuenta que debían realizarse conforme a la cláusula 2da., ratificando al mismo tiempo todas las demás estipulaciones del compromiso de venta. De esta manera, la entrega de \$ 40.000.— prevista en el inc. b) del Art. 2do., debía quedar cubierta el día 31 de julio de 1961, manteniéndose el plazo originariamente pactado para la entrega del bien y el pago del saldo de precio.

En el mismo instrumento, los contratantes dejaron constancia de que la venta se relacionaría con la operación de crédito solicitado y acordado ya a los compradores por el Instituto Nacional de Previsión Social, según resolución L-1 recaída en Expte. Nº 270.186 de la Dirección General de Préstamos Personales y con Garantía Real, comprometiéndose con tal motivo la vendedora a facilitar a los compradores la información y documentación necesaria para elevar a dicho Instituto con tal objeto.

En la demanda sostuvo la actora que una vez vencido el plazo de seis meses estipulado para el pago del precio, concedió a los demandados una prórroga graciable de 60 días para que pudieran gestionar el envío del dinero para concretar la operación, sin que éstos hayan podido conseguirlo, razón por la cual resolvió remitir al nombrado Instituto el colacionado Nº 10.014 de fecha 22 de Marzo de 1962 que se acompañó, y en el cual se le hacía saber que declaraba caduca dicha boleta de venta en razón de haber vencido el plazo sin abonar el importe convenido. Poco tiempo después, y ante el silencio del Instituto, cursó a los compradores el colacionado Nº 3609 de fecha 10 de mayo del mismo año en el que les hacía saber que anulaba la operación de venta al no haberse abonado el valor de la casa ni cumplido con las cláusulas de la boleta, el que fue contestado y rechazado por la compradora aduciendo no serles imputable la falta de escrituración. Por último, y ya en fecha 29 de junio de 1962, la vendedora decidió intimar a los compradores a cancelar el saldo de precio adeudado en un plazo de ocho días, anunciándoles al mismo tiempo que en caso contrario demandaría la resolución del contrato, colacionándolos en tal sentido, intimación ésta que no fue contestada por los demandados. Fue en tal situación y considerando ya incumplido el contrato, que la vendedora promueve la demanda de resolución. Y por cierto que la misma desconoce haber suscripto el agregado que figura al final del instrumento presentado por ella, en virtud del cual habría concedido una prórroga de 60 días "a partir de la fecha de concesión del crédito" (ver. fs. 15 y vta.). Curiosa-

mente en efecto, dicho agregado carece no solamente de la firma de la actora, sino también de fecha.

Se trata por consiguiente de saber si la estipulación contenida en dicho agregado, puede o no hacerse valer en perjuicio de la actora. Respondo afirmativamente a este interrogante, y lo hago pensando en el principio de indivisibilidad de la prueba instrumental, que traduce el Art. 1029 del Cód. Civil en los siguientes términos: "La prueba que, resulta del reconocimiento de los instrumentos privados es indivisible y tiene la misma fuerza contra aquellos que los reconocen, que contra aquellos que los presentaron". Comentando este artículo, Salvat expresa que el principio contenido en el mismo se justifica fácilmente, pues el contenido del instrumento es uno solo y no sería lógico que la parte que lo presenta pudiera invocar las cláusulas que le favorecen y repudiar las que le perjudican. (Parte General, t. II, 10a. ed. pág. 495, número 2252). En análogo sentido se expresa Borda, cuando dice que quien presenta un documento a juicio no puede, por consiguiente, ampararse en ciertas cláusulas y desconocer otras. (Parte General, t. II, pág. 165 Nº 946). La falta de firma por parte de la actora, sólo se explica por tratarse del ejemplar que quedaba en poder de ella, y dicha omisión trasunta a mi juicio la costumbre de sólo estampar la firma en el ejemplar que se entrega al otro contratante. Si como lo sostiene el demandante, ella no hubiera tenido intención de suscribir esa cláusula, o no hubiera mediado acuerdo de voluntades en tal sentido, no se explica satisfactoriamente que ella aparezca en el ejemplar por ella presentado y que se encontraba en su poder, debidamente firmada por los compradores. Por otra parte, nada se dijo respecto de ella en el escrito de demanda, pese a su importancia, lo cual resulta desde luego muy sugestivo. Cosa análoga acontece con la otra cláusula adicional que lude al recibo de la suma de \$ 20.000 m/n. otorgado en fecha 14 de julio de 1961, con lo cual se totalizaba la cantidad de \$ 50.000 m/n. entregada a cuenta por los compradores la cual, pese a no haber sido suscripta por la vendedora, implícitamente la ha reconocido como cierta en su contenido, al intimar a los compradores por un saldo de \$ 610.000.— m/n. en el colacionado de fecha 29/6/62 que se acompañó con la demanda. Considero también verosímil la explicación dada por los demandados, de no haber podido agregar el original o ejemplar donde consta la firma de la vendedora, por haber sido remitida al Instituto, como normalmente acontece en operaciones de esta índole. Finalmente, y si por si estas razones no fueran suficientes, me convence más aún que existió acuerdo de voluntades en este aspecto, la circunstancia de que la propia actora haya hecho alusión en su demanda, a una prórroga graciable de 60 días (ver fs. 2), que no puede estar referida sino a los 60 días de plazo de que se hace mención en el apartado final del instrumento.

No puede haber ninguna duda que de acuerdo a lo convenido originariamente en el boleto, el cumplimiento de ambas prestaciones (pago por precio y entrega de la cosa), debía efectuarse en un plazo cierto y determinado, el que se había fijado en seis meses a contar de la fecha en que el compromiso fue suscripto (ver Art. 2º). La índole de la operación convenida, unida a

las circunstancias particulares propias del caso, permiten concluir, no obstante lo acordado en la cláusula final, que las partes no quisieron ni entendieron de buena fe que la operación de venta quedara supeditada a que el préstamo fuera concedido por el Instituto de Previsión, cualquiera fuese el lapso que transcurriera, siendo por tanto correcto entender, por el contrario, que en sus cálculos estuvo que la referida operación se cumpliera dentro de un plazo relativamente breve, razonable y prudente. De otra manera, no podría explicarse que las partes hayan fijado originariamente un plazo de seis meses para el pago total del precio, ampliado posteriormente por la vendedora en forma graciable, hasta establecerlo finalmente en 60 días desde la concesión del crédito. En cuanto a esto último, y con el propósito de desentrañar la verdadera intención de las partes, no resulta desdeñable la circunstancia de que en el Art. 2º del boleto se haya hecho constar que el crédito ya había sido acordado. Ciertamente es que los demandados acompañaron como prueba la comunicación cursada a los compradores por el Instituto de Previsión Social en fecha 9 de Noviembre de 1960, en la cual les hacía saber que por resolución Nº L-1 recaída en el Expte. Nº 270.186 habían sido autorizados por la Superioridad para iniciar recepción las gestiones referentes a la solicitud de préstamo, pero no lo es menos que ellos no han probado en autos que la vendedora haya tenido cabal conocimiento del contenido o del alcance de aquella resolución, como para desvirtuar la creencia que ésta pudo tener de que el crédito había sido realmente otorgado ya al tiempo de suscribirse el boleto tal como se hizo constar en la cláusula 2da. del mismo. Los propios demandados, al contestar la demanda, refieren que el plazo de 6 meses señalado en el boleto, tanto para la entrega del inmueble como para la satisfacción del saldo de precio, se trata de un término calculado, dentro del cual podían satisfacerse ambas prestaciones. (ver puntos 6º y 9º). Abona esta idea, el hecho de que los demandados, al contestar el telegrama colacionado Nº 3609 en el cual la vendedora les hacía saber su decisión de anular la boleta ante el incumplimiento por parte de aquellos de sus cláusulas, ellos no hayan hecho hincapié en la falta de cumplimiento del plazo para pagar sino en que la falta de escrituración no les era imputable, todo lo cual está revelando que en el propósito de ambos contratantes estuvo el concretar la operación en un plazo breve y cierto, y no sujetar el acto a una condición o a un plazo incierto.

La satisfacción de las prestaciones en la época convenida en el boleto, constituye un aspecto muy importante en la vida del contrato de compra-venta, sobre todo en épocas de marcada alteración de los valores inmobiliarios y depreciación monetaria. De allí que sea una cláusula de indudable repercusión y trascendencia para el vendedor, que el precio se pague en el término convenido y no varios meses o años después. (ver La Ley, t. 112, pág. 347). Aún cuando fuese cierto que la vendedora sabía que el préstamo necesario para el pago del precio no había sido concedido a los adquirentes al tiempo de concertarse la venta, que parece incuestionable, dadas las condiciones estipuladas para la operación, que la excesiva demora de la Institución Previsional que debía acordar el crédito se con-

vierte en el caso en un factor imprevisto que viene a alterar la base negocial, susceptible de originar un perjuicio grave y esencial. Y es entonces que la doctrina formada en torno a la imprevisión contractual propugna la intervención de los jueces para impedir que se consuma una injusticia que hiera el sentimiento jurídico. (ver nota de Spota, en J. A. 1966-VI- pág. 259).

Es desde luego una cuestión de hecho, librada a la apreciación de los jueces en cada caso particular, el determinar si las partes han querido supeditar la existencia misma de la obligación a un hecho futuro e incierto, o tan sólo diferir su exigibilidad. Es verdad que el decidir si se trata de plazo o de condición no depende tanto de la intención de las partes como de la naturaleza misma del hecho que se prevé, objetivamente considerado, de tal modo que si el hecho futuro es necesario, aunque sea incierto el momento que ha de llegar, habrá plazo; en cambio, habrá condición cuando ese acontecimiento futuro pueda o no producirse, es decir, cuando la incertidumbre recaiga sobre el acontecimiento mismo y no sobre el momento de su producción.

Los antecedentes de la operación concertada demuestran cabalmente que existió una voluntad tácita de fijar un plazo cierto para el cumplimiento de la obligación, como así también el convencimiento de que el préstamo se acordaría. Pero aún entendiendo, por las razones expresadas en el párrafo anterior, de que en el caso medió una condición suspensiva que estaba representada por la incertidumbre en torno a la concesión del crédito, a la cual quedaba supeditada la venta, no puede hesitarse en que el tiempo dentro del cual debía quedar finiquitada o formalizada la compraventa, abonándose la totalidad del precio, no puede ser otro que el verosímil en que las partes entendieron que debía cumplirse aquella condición, y por consiguiente, las prestaciones correspondientes. Debe admitirse pues, dentro de lo que es común y corriente en negociaciones de esta naturaleza, que ese tiempo verosímelmente tenido en cuenta por las partes al celebrarse el contrato, transcurrido catorce meses desde que se firmara el boleto, sin que el préstamo se acordara hasta el momento en que la vendedora intimó a los adquirentes el cumplimiento del contrato bajo apercibimiento de resolución ha corrido con exceso.

En este orden de ideas, tanto la doctrina como la jurisprudencia han entendido que el otorgamiento de un préstamo por parte de alguna institución crediticia, aludido en un boleto de compraventa de un inmueble, es una condición que depende del acto voluntario de un tercero, de modo que si no hubiese tiempo fijado, la condición debe cumplirse en el tiempo que es verosímil que las partes entendieron que debía cumplirse, por lo que, a falta de acuerdo entre ellas, corresponde fijarlo a la justicia. (Morello, "El Boleto de Compra-Venta Inmobiliaria", pág. 150; J. A. 1964-I-169).

Establecido que en el caso sub-lite la obligación de los compradores se había tornado en condicional por virtud de la cláusula adicional estampada en la parte final del boleto, el problema que entraña el presente juicio queda así centrado en la posibilidad jurídica de la vendedora de obtener la resolución de la venta en esas condiciones. Debo adelantar aquí que el equivocado enfoque jurídico en que pudieran incurrir las par-

tes en el juicio, no es óbice para que los jueces puedan y deban corregir, por aplicación del principio "iura novit curia", las deficiencias de este orden, siempre que no se exceda el límite de las pretensiones sustentadas, que para la actora es, en la especie, el derecho a disolver el contrato. Considero pues, sin que ello implique de modo alguno salirse de los límites de la litis, que la demanda de resolución es viable no solamente por los antecedentes y particularidades propias del caso; ampliamente analizadas a través de este voto, que están demostrando con claridad cuál ha sido la intención presunta de los contratantes, sino por la aplicación de la norma del art. 541 del Cód. Civil, concordante con las de los arts. 618 y 551 que faculta al juez a fijar el tiempo en que debió cumplirse la condición o el plazo indeterminado, y declararlo ya cumplido cuando ha transcurrido con exceso el plazo prudencial tenido en mira por los otorgantes del acto.

Cuando el negocio depende fundamentalmente de que el ente crediticio acuerde al comprador el mutuo que solicitó, la "condición" subordinante ha de cumplirse en el plazo que las partes previeron en el boleto. si nada se ha convenido sobre el lapso en que la misma debe cumplirse el plazo correspondiente será fijado por el juez, y esa fijación no tiene porque ser previa a su transcurso, desde que si la parte (vendedor-acreedor) considera al tiempo de iniciar la demanda de resolución que ya ha transcurrido un lapso razonable, podrá solicitar al órgano jurisdiccional que directamente declare cumplida o no la condición y se avoque simultáneamente, en una única sentencia, a la decisión de las pretensiones básicas articuladas. En resumen, cabe sostener que si la compraventa ha quedado en definitiva, —como en el caso de autos—, condicionada al otorgamiento de un préstamo a los compradores, sin fijarse tiempo de espera para su concesión, y ha pasado ya un lapso prolongado, es de toda evidencia que la justicia deberá señalar el plazo en que aquella condición ha de cumplirse, y aún declarar que la misma no se ha cumplido, con todas las consecuencias que de ello derivarán sobre la vida de la obligación. En tal situación, la relación contractual debe resolverse con recíproca devolución de lo que las partes hubieran entregado en razón del contrato fracasado o con los demás efectos regulados por las partes o por la ley (Morello, op. cit. pgs. 150 y 151 y jurisprudencia allí citada; Busso, Cód. Civ. Anot. t. III, pág. 490, Nº 9).

Por todas las consideraciones que anteceden, soy de opinión de que debe revocarse la sentencia, y declararse como no cumplida la condición a la cual quedó subordinada la compraventa celebrada por las partes, atento al tiempo transcurrido sin que haya noticia de que el crédito haya sido acordado, y en consecuencia, se declare resuelto el contrato, debiendo la actora devolver el dinero recibido a cuenta del precio. En cuanto a las costas, a mi juicio es justo que se impongan por el orden causado, en razón de que los demandados pudieron creerse con derecho a litigar. Art. 231 Cód. Ptos. Civil.) Así voto.

II. Sobre el recurso de fs. 60. El letrado y apoderado de los demandados apeló la regulación de honorarios en calidad de costas a su favor hecha en la sentencia de fs. 52/54, por estimarla reducida. Discrepa con el criterio del juzgador en cuanto al monto que ha de tenerse en cuenta a

los fines arancelarios, y postula que se compute a estos efectos el valor del inmueble prometido en venta. El recurso es a mi juicio procedente, pero únicamente en cuanto el mismo tiende a establecer el criterio que habrá de tenerse en cuenta para practicar las regulaciones, ya que de prosperar mi voto sobre el fondo del litigio, necesariamente ellas deberán practicarse nuevamente conforme al resultado del pleito, en cuyo caso, el juez deberá computar como monto del juicio el contenido económico del contrato cuya resolución se demandó, coincidente con el valor o preio del inmueble asignado en el boleto. Con este alcance, voto para que se admita el recurso, sin costas.

El Dr. ERNESTO SAMAN, dijo:

Adhiero al bien fundado voto del Dr. Vidal Frías, expidiéndome, por ende, en el mismo sentido.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede,

LA SALA PRIMERA DE LA CORTE
DE JUSTICIA:

- I) Desestima el recurso de nulidad.
II) Revoca la sentencia apelada. En consecuen-

cia hace lugar a la demanda, y declara resuelto el compromiso de venta suscripto entre las partes y que motiva el presente juicio, a cuyo efecto la actora deberá restituir a los demandados el dinero recibido a cuenta del precio en el plazo de diez días desde la notificación del "cúmplase".

III) Impone las costas de ambas instancias por el orden causado, en razón de que los demandados pudieron creerse con derecho a litigar (art. 231 Cód. Ptos. Civil), reservándose las regulaciones de honorarios en la alzada hasta tanto se practique nueva regulación en primera instancia conforme al resultado del pleito y a las pautas establecidas al considerar el recurso de apelación interpuesto a fs. 60 por el apoderado de los demandados.

Regístrese, notifíquese, repóngase y baje.

Fdo.: Dres. José Ricardo Vidal Frías. - Ernesto Samán (Ministros). (Sec. R. Alfredo Nogueira).

Es copia. Gregorio R. Aráoz, Secretario de la Corte de Justicia.

Sin cargo.

e) 26-4-68

DE DE ERRATAS

Déjase establecido que en la página Nº 1744 del Boletín Oficial Nº 8046 de fecha 19 de abril de 1968, en publicación Nº 29749 de Sociedad Italiana de S. M. se ha omitido el artículo 1º que dice: Creación de la categoría de los socios.

La Dirección

e) 26-4-68

Salta, 25 de abril de 1968.

— AVISO —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

IMPRESA DE LA LEGISLATUR/
SALTA